



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS.**

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**“ASPECTOS FISCALES EN LA LIQUIDACION
DE SOCIEDADES ANONIMAS”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN FISCAL

PRESENTA

FLOR DE MARIA TAVERA RAMIREZ

ASESOR

DR. JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ

MORELIA, MICH., SEPTIEMBRE DE 2011

INDICE

Índice de anexos	5
Abreviaturas utilizadas	6
Resumen.	7
Introducción.	8
CAPITULO I.-	
METODO DE INVESTIGACION	10
1. Planteamiento del problema	11
2. Hipótesis	11
3. Variables	11
4. Objetivo General	11
5. Objetivo Específico	12
6. Preguntas de investigación	12
7. Cuadro de congruencia metodológica	13
8. Justificación	15
9. Tipo de investigación	16
CAPITULO II.	
MARCO TEORICO	18
1. Formas de constitución de empresas en México.	19
a. Definición de empresa.	19
b. Aspectos a considerar para la elección de una figura jurídica	21
c. Persona física o Persona Moral.	22
d. Definición de Persona Moral.	23
e. Figuras jurídicas para la constitución de personas morales.	24
2. Aspectos fiscales para las distintas figuras jurídicas.	27
a. Finalidad de la Sociedad.	27
b. Sociedades sin fines de lucro.	29
i. Características	29
ii. Aspectos Fiscales.	31
c. Sociedad Civil	32
i. Características Principales	32
ii. Aspectos Fiscales	33
iii. Ventajas y Desventajas	35
d. Sociedad Anónima.	36
i. Características Principales	36
ii. Aspectos Fiscales	37
iii. Ventajas y Desventajas	41
3. La transformación de sociedades.	41
4. Regímenes fiscales para una empresa persona física.	42
a. Régimen de pequeños contribuyentes.	42
b. Régimen Intermedio.	43
c. Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.	43
d. Ventajas de tributar como Persona Física sobre Persona Moral.	44

5. Disolución de Sociedades.	45
a. Generalidades	45
b. Causales de Disolución	47
c. Formalidades para la Celebración de la Asamblea Extraordinaria	50
i. Convocatoria	50
ii. Quórum	51
iii. Protocolización de Acta	52
6. Liquidación de Sociedades.	52
1. Generalidades	52
2. Ejercicio Social de la empresa en liquidación	54
3. Los Liquidadores	54
4. Facultad de los liquidadores	56
5. Distribución del Haber Social entre los Accionistas de la Sociedad Anónima.	57
6. Cancelación de deudas en orden de prioridad legal.	60
7. Aspectos Fiscales en la Liquidación de Sociedades	61
CAPITULO III	
ASPECTOS FISCALES EN LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES.	63
1. Procedimiento de inicio de liquidación ante la autoridad fiscal.	64
a. Ejercicio fiscal terminado anticipadamente por el inicio de la liquidación.	64
b. Aviso de Inicio de Liquidación.	65
2. Los impuestos causados durante la liquidación de la sociedad.	69
a. Impuesto sobre la Renta	69
i. Declaración anual del ejercicio terminado anticipadamente.	69
ii. Pagos provisionales del ejercicio de liquidación.	69
iii. Declaraciones parciales del ejercicio de liquidación.	70
iv. Declaración final del ejercicio de liquidación	70
v. Declaraciones informativas	71
b. Impuesto al Valor Agregado	73
c. Impuesto Empresarial a Tasa Única.	74
d. Impuesto a los Depósitos en Efectivo.	74
3. La disminución de obligaciones durante el proceso de liquidación.	75
4. Solicitud de devolución de impuestos a favor en periodo de liquidación.	76
5. Tratamiento de la condonación de deuda.	78
6. La capitalización de créditos a favor de accionistas.	78
7. Reembolso de capital y reparto de dividendos en especie.	79
8. La reducción de capital y su causación de impuesto.	80
9. La liquidación de los trabajadores.	81
10. Baja de trabajadores ante el Seguro Social y el Infonavit.	86
11. PTU en el ejercicio de liquidación.	87
12. La cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.	88
13. La cancelación del Registro Patronal ante el Imss.	89
14. La cancelación en el Padrón de contribuyentes en el Estado de Michoacán.	90
15. La cancelación de la licencia Municipal de operaciones.	90

16. Aviso de liquidación ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.	91
17. Dictamen Fiscal en el ejercicio de liquidación.	93
18. Dictamen para el Instituto del Seguro Social.	93
19. Responsabilidad Solidaria de los Liquidadores.	94
20. Responsabilidad Solidaria de los Socios o Accionistas.	94
21. Responsabilidad de los Fedatarios Públicos.	95
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	97
1. Recomendaciones	98
2. Conclusiones	99
3. Bibliografía.	105
ANEXOS	108

INDICE DE FIGURAS Y ANEXOS

Figura 1. Ventajas y Desventajas de la Sociedad Civil.	35
Figura 2. Ventajas y Desventajas de la Sociedad Anónima.	41
Figura 3. Ventajas de tributar como Persona Física sobre Persona Moral.	44
Figura 4. Disolución de la Sociedad.	52
Figura 5. Facultades del liquidador.	57
Figura 6. Balance Final.	58
Figura 7. Proceso para entrega del haber social.	60
Figura 8. Ejercicio fiscal de ejercicio en liquidación.	65
Figura 9. Aviso de inicio de liquidación.	67
Figura 10. Obligaciones ISR.	71
Figura 11. Cálculo de Liquidación.	82
Figura 12. Ejemplo de cálculo art. 112 LISR.	85
Figura 13. Avisos al padrón de contribuyentes del Estado de Michoacán.	90
Figura 14. Avisos a presentar una vez cancelado el RFC.	92
Anexo 1. Aviso de Liquidación, ficha de tramite 93/CFF del Anexo 1-A Resolución Miscelánea fiscal para 2010.	109
Anexo 2. Aviso de actualización o modificación de situación fiscal.	111
Anexo 3. Requisitos para solicitar devolución de saldos a favor.	113
Anexo 4. Solicitud de devolución de saldos a favor de IVA	114
Anexo 5. Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA vía internet.	115
Anexo 6. Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE	116
Anexo 7. Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE vía Internet	117
Anexo 8. Convenio de rescisión laboral.	118
Anexo 9. Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo.	119
Anexo 10. Formato RX “Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC”	121
Anexo 11. Aviso de Modificación en el Registro Estatal	122
Anexo 12. Solicitud de Licencia Municipal	123

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
CIEC	Clave de Identificación Electrónica Confidencial.
IDE	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
FIEL	Firma electrónica avanzada
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
RPC	Registro Público de Comercio
PTU	Participación a los trabajadores en las Utilidades
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

RESUMEN

La creencia generalizada de que para realizar una actividad económica en México es necesario constituir una Sociedad Anónima lleva a muchas personas a adoptar ésta figura jurídica sin conocer que en México existen diversas otras figuras jurídicas para la constitución de personas morales que han sido creadas según las necesidades operativas de los diversos entes económicos, y por ende sin analizar las distintas formas de constitución de sociedades en nuestro país.

La constitución de sociedades anónimas que desde un principio no debieron adoptar esta forma implica para éstas empresas problemas operativos y financieros que se pueden evitar tributando bajo otra figura jurídica, es decir transformando la empresa, o bien liquidando la sociedad y adoptando el régimen fiscal que mejor le convenga para tributar como persona física como actividad empresarial.

El nuevo reglamento del Código Fiscal de la Federación excluye a las Personas Morales de la posibilidad de entrar en suspensión de actividades, por lo que es indispensable su disolución y liquidación cuando deja de tener operaciones, o bien deberá continuar presentado declaraciones mensuales y cumplir con todas sus obligaciones fiscales en tiempo y forma durante todo este periodo.

Bajo esta óptica el presente trabajo abordara los aspectos fiscales que se presentan dentro del proceso de liquidación de una sociedad anónima.

Este estudio pretende ser una guía que muestre los trámites a seguir durante el proceso y un análisis de los aspectos fiscales que se deben cuidar durante el mismo.

INTRODUCCION

Los constantes cambios en la legislación y ordenamientos fiscales obligan a los profesionales de esta materia a su constante actualización.

Hace poco más de un año una reforma importante fue la publicación de un nuevo reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Entre sus modificaciones se incluyeron nuevas disposiciones relativas a la liquidación de sociedades, la presentación de sus avisos, pero sobre todo la exclusión de la posibilidad para que las personas morales entraran en un supuesto de suspensión de actividades

Por lo tanto las personas morales que dejen de tener operaciones únicamente tienen dos opciones: continuar presentando sus declaraciones mensuales y cumplir con todas las demás obligaciones fiscales que tenga registradas en tiempo y forma, o cursar el proceso de disolución y liquidación de la sociedad.

El análisis que se llevará a cabo en esta tesis se enfoca precisamente en los aspectos fiscales que se pueden presentar durante el proceso de liquidación, ya que como se podrá observar la liquidación de una sociedad implica una serie de procesos y cálculos que deben ser realizados de manera muy cuidadosa, respetando tiempos y plazos establecidos para la presentación de declaraciones y avisos.

Para la realización del presente trabajo se cumplió con los lineamientos metodológicos que se deben observar en las Investigaciones documentales tal y como se muestra en el Primer Capítulo

En nuestra vida profesional nos ha tocado ver diversas sociedades anónimas cuyos accionistas no están de acuerdo con el monto de los impuestos que pagan así como con la imposibilidad de disposición de los recursos de la empresa y los altos costos a la asignación de un sueldo.

Estos problemas se deben a que las sociedades anónimas en cuestión nunca debieron haberse constituido como tales, ya que esta figura jurídica no es la que mejor se adaptaba a su actividad operativa. Por el contrario debieron asesorarse de un abogado corporativo y realizar un estudio de las diversas figuras jurídicas en México, o bien haber considerado la opción de tributar como persona en lo individual y no como Sociedad.

Por todo lo señalado anteriormente uno de los motivos para realizar este trabajo es ofrecer a éstas personas una opción de planeación fiscal donde se

liberen de cargas tanto administrativas y fiscales mediante la liquidación de la sociedad para tributar como persona física con actividad profesional que mejor le convenga.

En el mismo orden de ideas en el Segundo Capitulo de este estudio se hace un listado de las figuras jurídicas en México bajo las cuales puede constituirse una persona moral, así como de sus principales aspectos fiscales, y se comenta sobre la Transformación de la Sociedad.

De igual modo en el mismo capítulo se señalan los distintos regímenes de tributación para una persona física con actividad empresarial y sus principales características, así como la presentación de cuadros comparativos de ventajas y desventajas entre la tributación de persona física y moral.

Finalmente en el mencionado capítulo se abarcan los aspectos legales para la disolución y liquidación de la sociedad anónima señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el tercer capítulo se abordan detalladamente los aspectos fiscales que implica una disolución y liquidación de sociedades, tales como su procedimiento, los impuestos que se causan, la liquidación de los trabajadores, el reembolso de capital, la cancelación ante el RFC, el padrón de contribuyentes del Estado, el Registro Patronal, y otros.

Finalmente en el ultimo capitulo se darán nuestras conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

CAPITULO I

METODO DE INVESTIGACION

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La actual legislación fiscal excluye a las Personas Morales de la posibilidad que entre en el supuesto de Suspensión de Actividades, por esta razón es indispensable que cuando estas sociedades dejen de tener actividades por cualesquiera que sean las causas se disuelvan y cursen el proceso de liquidación para lograr su cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes ya que de otra manera continuarán obligados a presentar declaraciones periódicas, anuales, informativas, etc. es decir deberán seguir cumpliendo con todas las obligaciones fiscales como si siguieran realizando operaciones normales.

2. HIPOTESIS

Una persona moral constituida bajo una figura jurídica inapropiada para sus operaciones puede utilizar como forma de planeación fiscal la liquidación de la sociedad para tributar como persona física bajo el régimen que mejor le convenga.

3. VARIABLES

VARIABLES DEPENDIENTES

1. La existencia de amplia gama de figuras jurídicas corporativas para constituir una sociedad.
2. El establecimiento de menores cargas administrativas para las sociedades civiles que las mercantiles.
3. La facilidad de tributar por flujo de efectivo ubicándose en otra modalidad de persona moral.
4. La existencia de varias opciones de tributación para una persona física con actividad empresarial.

VARIABLES INDEPENDIENTES

1. La complejidad del trámite para liquidar una sociedad.
2. La falta de regulación para transformar una sociedad mercantil hacia una civil.

4. OBJETIVO GENERAL.

Elaborar un manual que indique cómo llevar a cabo la Liquidación de una sociedad Anónima para ubicarse en otro Régimen que le otorgue mayores ventajas fiscales,

administrativas y operativas, estudiando las implicaciones fiscales que el proceso de liquidación puede presentar.

5. OBJETIVO ESPECIFICO.

1. Analizar la problemática que genera el desconocimiento de otras formas de constitución mas allá de la Sociedad Anónima sobre todo para empresas familiares que se constituyen como tales sin recibir la información necesaria que las podría ubicar en otra figura jurídica que pudiera otorgarle mayor facilidad de operación y menores costos administrativos y fiscales, o bien tributar como persona física.
2. Analizar las características fiscales que tiene cada figura jurídica para la constitución de personas morales para situar el más conveniente para una microempresa familiar donde sus socios son los que realizan el trabajo, en atención a su operatividad buscando disminuir sus cargas fiscales y administrativas.
3. Exponer la posibilidad de la transformación de sociedades para que una empresa se libere de cargas administrativas y fiscales que le imponen su actual figura jurídica.
4. Presentar la conveniencia de la liquidación de una sociedad para ubicar a la persona física en un régimen fiscal donde tenga mayores beneficios.
5. Describir detalladamente del proceso que las empresas deben seguir para su liquidación.

6. PREGUNTAS DE INVESTIGACION

1. ¿Cuáles son las causas por las que las personas constituyen empresas como Sociedades Anónimas?
 2. ¿Cuáles son los problemas operativos a los que se enfrentan las Sociedades Anónimas familiares?
 3. ¿Cuáles son las modalidades para constituir personas morales en México?
 4. ¿Cuáles es la figura jurídica idónea para una empresa familiar donde los mismos socios son quienes realizan el trabajo?
 5. ¿Cuál es la factibilidad de que una sociedad se transforme hacia una que le represente mayores beneficios?
 6. ¿Cuál es la conveniencia de que una sociedad se liquide para que sus socios tributen bajo el régimen fiscal que mejor les convenga?
 7. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la liquidación de una sociedad?
-

7. CUADRO DE CONGRUENCIAS METODOLOGICAS

TITULO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PREGUNTAS DE INVESTIGACION
“La Liquidación de Sociedades para Lograr la Liberación de Cargas Administrativas y Fiscales.”	Elaborar un manual que indique cómo llevar a cabo la Liquidación de una sociedad para ubicarse en otro Régimen que le otorgue mayores ventajas fiscales, administrativas y operativas.	1. Analizar la problemática que genera el desconocimiento de otras formas de constitución mas allá de la Sociedad Anónima sobre todo para empresas familiares que se constituyen como tales sin recibir la información necesaria que las podría ubicar en una figura jurídica distinta que pudiera otorgarle mayor facilidad de operación y menores costos administrativos y fiscales, o bien tributar como persona física.	1. ¿Cuáles son las causas por las que las personas constituyen empresas como Sociedades Anónimas? 2. ¿Cuáles son los problemas operativos a los que se enfrentan las Sociedades Anónimas familiares?
		2. Analizar las características fiscales que tiene cada figura jurídica de persona moral para situar el más conveniente para una	3. ¿Cuáles son las modalidades para constituir personas morales en México? 4. ¿Cuáles es el la

		<p>microempresa familiar donde sus socios son los que realizan el trabajo, en atención a su operatividad buscando disminuir sus cargas fiscales y administrativas.</p>	<p>figura jurídica idónea para una empresa familiar donde los mismos socios son quienes realizan el trabajo?</p>
		<p>3. Exponer la posibilidad de la transformación de sociedades para que una empresa se libere de cargas administrativas y fiscales que le imponen su actual régimen.</p>	<p>5. ¿Cuál es la factibilidad de que una sociedad se transforme hacia otra que le represente mayores beneficios?</p>
		<p>4. Presentar la conveniencia de la liquidación de una sociedad para ubicar a la persona física en un régimen fiscal donde tenga mayores beneficios.</p>	<p>6. ¿Cuál es la conveniencia de que una sociedad se liquide para que sus socios tributen bajo el régimen fiscal que mejor les convenga?</p>
		<p>5. Describir detalladamente del proceso que las empresas deben seguir para su liquidación.</p>	<p>7. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la liquidación de una sociedad?</p>

8. JUSTIFICACION

La modalidad de persona moral mayormente adoptada para constituir una empresa es la Sociedad Anónima. Hasta hace poco tanto el Código Fiscal de la Federación así como su reglamento contemplaban la posibilidad para que las personas morales presentaran aviso de “Suspensión de Actividades” en cuya figura la Persona Moral seguía existiendo, sin embargo pausaba sus actividades para que en cuanto volviera a operar diera el aviso correspondiente y la empresa siguiera funcionando normalmente.

En el estado de suspensión la persona moral quedaba liberada de la presentación de declaraciones anuales, pagos provisionales, declaración informativa, a que estaba obligado en actividad normal.

Así que una sociedad anónima que detenía sus actividades ya fuera de manera temporal o permanente únicamente presentaba un sencillo aviso ante las autoridades fiscales y entraba en estado de suspensión. Este aviso ni siquiera era presentado ante el Registro Público de Comercio, o protocolizado ante fedatario público.

Sin embargo a partir de la abrogación del Reglamento del CFF donde en el art 26 se permitía la suspensión de actividades de personas Morales, y publicación de su nuevo reglamento en diciembre de 2009 donde si bien no está una prohibición expresa para que las personas morales se suspendan, en su artículo 26 Fracc IV inciso a) únicamente prevé el aviso de suspensión para el contribuyente persona física.

Por lo tanto la liquidación de sociedades es ahora una necesidad fiscal para aquellas personas morales que dejan de tener actividades.

Cuando las actividades de la persona moral en verdad se suspenden, y se pretende reanudarlas en un futuro, es conveniente que sigan presentando declaraciones estadísticas en cero y cumpliendo con las declaraciones informativas en tiempo y forma a pesar de los costos que esto les implique, por todo el tiempo que permanezcan activas ante el padrón de contribuyentes aun cuando no realicen operaciones.

Pero si las actividades de la persona moral en verdad van a cesar el camino que debe seguir es liquidación de la sociedad.

Creemos que la autoridad optó por no permitir más la suspensión de personas morales por el abuso que los contribuyentes hicieron de esta figura, como consecuencia de la simplicidad y bajo costo del trámite en comparación con la liquidación.

De esta manera las sociedades entraban en periodo de “suspensión de actividades” que era un receso indefinido cuando muchas de ellas en realidad desaparecieron.

En muchas ocasiones estas empresas se “suspendían” con un balance general atractivo, es decir activos fijos e inclusive circulantes elevados, y ya suspendidas los

vendían sin reportar ingresos, simplemente quedaban en el olvido y nunca más se reactivaban, la autoridad no tuvo la capacidad para detectar a estas empresas, por lo que la solución inminente fue eliminar la posibilidad de suspender actividades.

Podría existir la postura que considere violatorio al principio de equidad el hecho de que no se permita la suspensión de actividades para las personas morales mientras que está permitido para las físicas.

Hay algunas posturas que aseguran que sí es viable todavía la suspensión de actividades para las personas morales apoyándose en la redacción del art. 27 del CFF y en el 25 del RCFF.

Sin embargo nosotros consideramos que la suspensión de actividades ante el Sat era una opción mal utilizada ya que las sociedades daban este aviso para evitarse el proceso de liquidación cuando en verdad se trataba de un cese de operaciones y no de una suspensión de éstas.

Por otro lado, la liquidación de sociedades anónimas puede ser empleada para disminuir problemas operativos, cargas administrativas y costos fiscales para aquellas empresas que por su naturaleza operativa no debieron constituirse como sociedades anónimas o bien ni siquiera debieron formar una sociedad bajo ninguna modalidad sino como una persona física en alguno de los regímenes que para ésto existen en nuestra legislación.

En nuestra vida profesional hemos visto múltiples casos de personas morales constituidas bajo la modalidad de Sociedad Anónima siendo que los socios únicamente son los cónyuges, aunado al hecho de que son los dos o solo uno de ellos quienes trabajan para su propia empresa, lo que trae consigo varios problemas dentro de los cuales subrayo los siguientes:

- No tienen la capacidad administrativa para cumplir con los requisitos de forma y fondo que establecen las distintas leyes a una Sociedad Anónima.
- Falta de flujo de efectivo al no causar la totalidad sus impuestos bajo este esquema.
- Dificultad para disponer de los recursos que genera la sociedad, y que son el sustento del empresario, de una manera económica.

9. TIPO DE INVESTIGACION

Para realizar el presente trabajo se utilizará investigación documental para describir el procedimiento de liquidación de sociedades, así como para sustentar la hipótesis de la conveniencia de la liquidación de sociedades para una microempresa familiar donde los socios son los que prestan el trabajo.

Se utilizara también la investigación experimental para acompañar el contenido teórico de este estudio.

El comienzo del presente estudio es un recuento de las distintas figuras jurídicas en nuestro país bajo las cuales se puede constituir una Persona Moral, así como las principales características fiscales que éstas tienen, posteriormente se hablará de la transformación de sociedades, los regímenes fiscales aplicables a la persona física con actividad empresarial para finalmente tocar el marco legal de la disolución y liquidación de sociedades.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1. FORMAS DE CONSTITUCION DE EMPRESAS EN MEXICO.

a. DEFINICION DE EMPRESA.

El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga la garantía de libertad de trabajo al establecer que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siempre que sea lícito así mismo establece que esta libertad solo podrá vedarse por casos muy específicos señalados en el mismo artículo.

Según la enciclopedia virtual wikipedia una empresa es *“una organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales”*

Fiscalmente las actividades empresariales son definidas por el art. 16 del Código Fiscal de la Federación que lista las siguientes:

“I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.”¹

¹ Código Fiscal de la Federación 2011, Art. 16.

Tenemos entonces fiscalmente una amplia definición de actividades empresariales las cuales quienes las realicen sean personas físicas o morales serán consideradas empresas.

Mientras que en relación con lo establecido en la fracción I de este artículo nos remitimos al Código de Comercio que en su artículo 75 define los actos de comercio:

Artículo 75.- La Ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ù otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII.- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.²

Los actos de comercio que nos señala el Código de Comercio tienden a separar lo que son las actividades civiles de las mercantiles.

Una vez definido qué es una empresa podemos entrar a las formas bajo las cuales se puede constituir la misma.

b. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA ELECCION DE UNA FIGURA JURIDICA

Cuando se planea comenzar una empresa, una vez realizado el proyecto de inversión y analizado su viabilidad, es de vital importancia seleccionar la forma jurídica de constitución que se va a adoptar, la cual debe ser elegida precisamente en atención a las características que la empresa deberá tener de acuerdo a su actividad, ya que ubicarse en un principio en la figura jurídica adecuada contribuirá a la operatividad y éxito de la empresa.

Existen varios aspectos que se deben tener en cuenta para la selección de dicha figura jurídica:

1. Número de socios.

El número de personas que como dueños intervengan en la empresa será decisivo para la elección de la figura jurídica, ya que de ser un solo dueño no será en primer instancia necesario constituir una persona moral, ya que podrá realizar las actividades de manera unipersonal.

2. Tipo de Actividad a ejercer.

La tarea que desarrollará la empresa debe condicionar la elección de la figura jurídica a adoptar ya que como se analizará más adelante las características de cada figura jurídica contribuyen a la operatividad de la empresa.

3. Limite de responsabilidad.

² Código de Comercio. Última Reforma publicada en Diario Oficial de la Federación 27 de Agosto de 2009. Art. 3 Art. 75

El compromiso por las deudas contraídas en una empresa será limitado de acuerdo a la figura jurídica seleccionada, de esta manera hay figuras jurídicas que circunscriban las deudas al patrimonio empresarial dejando de lado el personal.

4. Economía en la constitución de la empresa y complejidad en el trámite.
Constituir una empresa como persona física es la forma más económica y rápida para crear una empresa, a diferencia de las sociedades anónimas que necesitan cumplir una serie de requisitos que van desde la solicitud de autorización de nombre ante la Secretaria de Relaciones Exteriores hasta la protocolización de su constitución ante notario y su inscripción ante el Registro Público de Comercio.
5. Oportunidad de negocios.
Determinados clientes únicamente contratarán con empresas constituidas bajo cierta figura jurídica para garantizar permanencia, estabilidad, seriedad, otras para cuidar el momento de deducibilidad de sus erogaciones fiscalmente, así mismo algunos proveedores y acreedores de acuerdo a sus políticas de crédito únicamente lo otorgaran a determinadas figuras jurídicas que respaldan su solvencia.
6. Aspectos fiscales.
La forma de tributación de las distintas figuras jurídicas puede cambiar radicalmente de una a otra. Como ejemplo la imposición progresiva para una persona física de acuerdo a su nivel de ingresos en contraposición de la tasa fija para una sociedad mercantil, o el momento de acumulación de ingresos para una sociedad civil por flujo de efectivo a diferencia de una sociedad anónima.

c. PERSONA FISICA O PERSONA MORAL.

En nuestra sociedad existe la idea generalizada de que para emprender un negocio necesariamente se debe constituir una sociedad, es ésta idea precisamente la que conlleva a la constitución de innumerables empresas bajo una figura jurídica inadecuada para las mismas.

Como ya se señaló el primer aspecto a considerar para seleccionar una figura jurídica es el número de socios que participaran en ella, ya que de ser una persona en lo individual ésta podrá realizar actividades por si misma sin necesidad de constituir una persona moral.

Tenemos entonces en México que un individuo puede realizar actos de comercio por sí mismo:

*“Se considera empresa la **persona física** o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”³*

“Se reputan en derecho comerciantes:

*I.- **Las personas** que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;*

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.”⁴

Existen varios regímenes fiscales para una persona física que realiza actividades empresariales las cuales analizaremos más adelante en este capítulo, así como las ventajas y desventajas de constituir una persona física en frente una persona moral.

En este momento nos enfocaremos a analizar las distintas figuras jurídicas que en México existen para constituir una persona moral que emanan de la garantía individual que otorga el art. 9º constitucional al establecer el derecho a la libre asociación con cualquier objeto lícito.

d. DEFINICION DE PERSONA MORAL.

En el ámbito del derecho una persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Las personas físicas lo son por el solo hecho de existir con diversos atributos de la persona (nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, patrimonio), a diferencia de una persona moral que para existir es necesario el acuerdo de voluntades de quienes la integran en algunos casos protocolizado ante la fe pública en otros únicamente por la existencia de un contrato civil.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 25 nos marca quienes son personas morales:

“I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

³ Código Fiscal de la Federación 2011 Art. 16 último párrafo.

⁴ Código de Comercio. Última Reforma publicada en Diario Oficial de la Federación 27 de Agosto de 2009. Art. 3

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

Una persona moral es integrada por varias personas físicas o morales para la realización de un fin determinado, y su personalidad jurídica es distinta de quienes la integran, teniendo atributos propios completamente diferentes de sus integrantes (nombre, nacionalidad, domicilio, patrimonio), siendo la característica de estado civil la única que no tiene a diferencia de una persona física.

En el portal del Servicio de Administración Tributaria encontramos como definición de persona moral la siguiente:

“Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.”⁵

Las personas morales deben “nacer” o constituirse bajo el amparo de una ley que le de origen, por lo que existen en México diversas figuras jurídicas.

e. Figuras jurídicas para la constitución de Personas Morales.

En México existen diversas figuras jurídicas para la constitución de Personas Morales en atención a las características que persigan.

1. Civiles.

1.1 Reguladas por el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la Federación:

1.1.1 Asociación Civil (A.C.)

1.1.2 Sociedad Civil (S.C.)

1.2 Reguladas por la Ley de Sociedades de Solidaridad Social

1.2.1 Sociedad de Solidaridad Social (S. S. S.)

1.3 Reguladas por la propia ley al respecto en cada estado.

1.3.1 Sociedades Mutualistas. (en principio deben estar constituidas como AC)

2. Mercantiles.

2.1. Reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso por leyes específicas (sociedad cooperativa y bursátiles)

⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/6_388.html

- 2.1.1. Sociedad en Nombre Colectivo. (La define la razón social formada por el nombre de sus socios)
- 2.1.2. Sociedad en Comandita Simple (S en C)
- 2.1.3. Sociedad de Responsabilidad Limitada (S de RL)
- 2.1.4. Sociedad Anónima. (S. A.)
- 2.1.5. Sociedad en Comandita por Acciones (S en C por A)
- 2.1.6. Sociedad Cooperativa (tiene ley específica)
- 2.1.7. Asociación en Participación (A en P) (no es una persona moral con personalidad jurídica propia)

3. Bursátiles

3.1 Reguladas por la Ley del Mercado de Valores.

- 3.1.1. Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI)
- 3.1.2. Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil. (SAPIB)
- 3.1.3. Sociedad Anónima Bursátil (SAB)

3.2. Reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión (todas deben ser Sociedades Anónimas y referirse a alguno de los siguientes tipos:)

- 3.2.1 Sociedades de Inversión de renta variable
- 3.2.2 Sociedades de Inversión den instrumentos de deuda
- 3.2.3 Sociedades de Inversión de capitales
- 3.2.4 Sociedades de Inversión de objeto limitado.

4. Sociedades Cooperativas.

En principio reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en lo específico por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- 4.1. Sociedad Cooperativa de Consumidores de bienes y/o de servicios.
- 4.2. Sociedad Cooperativa de Productores de bienes y/o de servicios.
- 4.3. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

5. Bancarias y de Crédito.

5.1 Banco de México. Es el banco central del país y tiene como fundamento legal la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el art. 28. Sexto párrafo.

5.2 Instituciones de Banca Múltiple.- deben constituirse como Sociedades Anónimas sin posibilidad de variar el capital y obtener autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para poder operar. Se rigen por la Ley de Instituciones de Crédito.

5.3 Instituciones de Banca de Desarrollo.- entidades de la administración Pública Federal con personalidad Jurídica y patrimonio propio con el carácter

de Sociedades Nacionales de Crédito. Se rigen por la Ley de Instituciones de Crédito.

6. Financieras.

- 6.1. Grupos Financieros. Están integrados por una sociedad controladora y otras entidades financieras como son: almacenes generales de depósito, casas de cambio, instituciones de fianzas, instituciones de seguros, casas de bolsa, instituciones de banca múltiple, sociedades operadoras de sociedades de inversión, distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades financieras de objeto múltiple.

Se rigen por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

- 6.2. Regidas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- 6.2.1. Almacenes Generales de Depósito.
- 6.2.2. Arrendadoras Financieras
- 6.2.3. Empresas de Factoraje Financiero.
- 6.2.4. Casas de Cambio.
- 6.2.5. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

- 6.3. Reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

- 6.3.1. Uniones de Crédito.

- 6.4 Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL)
- 6.5 Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE)
- 6.6 Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE)

7. Sociedades Agrarias.

- 7.1. Unión de Ejidos. Su fundamento legal es la Ley Agraria.
- 7.2. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo. (ARIC)
- 7.3. Sociedades de Producción Rural (SPR)

8. De Derechos de Autor

- 8.1. Sociedades de Gestión Colectiva.

9. Intermediarios Financieros

Creados por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- 9.1 Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo
- 9.2 Sociedades Financieras Populares

10. Sindicatos

Creados por la Ley Federal del Trabajo

10.1 De trabajadores:

10.1.1 De empresa

10.1.2 Industriales

10.1.3 Nacionales de Industria.

10.1.4 Gremiales

10.1.5 De oficios varios.

10.2. Sindicatos de Patrones.

11. Organismos Empresariales.

Regidas por la Ley de Cámaras empresariales y sus confederaciones.

11.1 Cámaras Empresariales.

11.2 Confederaciones.

12. Sociedades Integradoras.

Constituidas normalmente como sociedades anónimas de capital variable, agrupan a varias sociedades con fundamento en el decreto del 7 de mayo de 1993 y sus modificaciones del 30 de mayo de 1995 publicado en el diario oficial de la federación.

13. Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

13.1 Asociaciones Religiosas (AR)

2. ASPECTOS FISCALES PARA LAS DISTINTAS FIGURAS JURIDICAS

a. FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.

Como se pudo observar en el punto que antecede la gama de figuras jurídicas para constituir una Persona Moral es muy extensa, pero podemos diferenciar tres grandes tipos de sociedades:

1. Sin fines de lucro.
2. Con fines únicamente económicos.
3. Con fines de especulación comercial.

Las sociedades sin fines de lucro buscan propósitos diferentes a la obtención de utilidades, cualquier remanente de las mismas no podrá ser repartido entre sus miembros. Estas sociedades únicamente pueden realizar las actividades para cuyo fin fueron creadas.

Ubicando a un negocio como empresa que busca obtención de utilidades descartamos las figuras como asociación civil, asociación religiosa, etc., para la constitución de la misma y recortamos el universo de figuras a adoptar.

La selección de una figura jurídica para una empresa debe atender al giro de la misma, de tal suerte que lo primero que se debe ubicar es si se va a realizar una actividad económica o de especulación comercial.

Si no existe la intención lucrativa, no se tratará de una especulación comercial.

Se denomina ánimo de lucro, en derecho, a la intención de una persona de incrementar su patrimonio mediante un acto jurídico legal o ilegal. ⁶ (La piratería constituye una manifestación de la actividad especuladora ilícita)

El beneficio económico es la ganancia que obtiene el actor de un proceso económico. Se calcula como los ingresos totales menos los costos totales de producción y distribución.⁷

Verbigracia un veterinario en el ejercicio de su actividad profesional busca un fin económico, sin embargo no podrá buscar un fin de especulación comercial porque las consultas las realiza personalmente, ésta actividad tiene un límite de atención diaria privativa y no la puede hacer crecer exponencialmente, ya que los dueños de sus pacientes lo buscaran directamente a él y no aceptarían que los atiendan un reemplazo, a diferencia de un veterinario que decide comercializar mascotas y puede hacer crecer ese negocio ilimitadamente ya que esa actividad no implica su atención personal, cualquier trabajador bien capacitado la podrá llevar a cabo pudiendo así perseguir un fin de lucro.

El criterio de distinción de sociedades (Civiles vs. Mercantiles) se encuentra contenido claramente en el artículo 2688 del Código Civil Federal, que señala que la finalidad de

⁶ <http://www.offixfiscal.com.mx/varios/art5.htm>

⁷Idem

una Sociedad Civil debe ser preponderantemente económica, pero que no constituya una especulación comercial.

Sin embargo si una sociedad se constituye como mercantil toma el carácter de tal aun cuando su finalidad sea económica.

Por el contrario una sociedad constituida como civil pero que está realizando una actividad mercantil contraria al art. 1851 del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo., por lo tanto la sociedad podría ser declarada como inválida y deberá considerarse como una sociedad mercantil irregular y someterse a sus reglas.

b. SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO.

i. CARACTERISTICAS

Anteriormente señalamos que éstas sociedades son aquellas que no buscan obtener una ganancia.

La Ley del Impuesto sobre la Renta cuenta con un Título en particular para regular a las Personas Morales con fines no lucrativos.

Dentro de este título IV el art. 95 indica cuáles son las sociedades consideradas como no lucrativas a efectos de esta ley, además de los señalados en el artículo 102 del mismo ordenamiento.

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan.

II. Asociaciones patronales.

III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupan.

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

- d) *La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.*
 - e) *La ayuda para servicios funerarios.*
 - f) *Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*
 - g) *La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.*
 - h) *Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.*
- VII. *Sociedades cooperativas de consumo.*
- VIII. *Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.*
- IX. *Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.*
- X. *Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.*
- XI. *Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.*
- XII. *Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:*
- a) *La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.*
 - b) *El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.*
 - c) *La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.*
 - d) *La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.*
 - e) *El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.*
- XIII. *Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.*
- XIV. *Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.*

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.”

Tenemos entonces de la lectura anterior que cada una de las señaladas son organizaciones cuyos fines son sociales, lejanos de la obtención de utilidades.

ii. ASPECTOS FISCALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las sociedades que tributan bajo este Título NO son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, (art. 93 LISR).

En cuanto a ISR sí están obligadas a calcular y hacer las retenciones y entero de impuestos, que para cualquier otra persona moral señala la ley en su actividad con terceros (salarios, actividad profesional, etc.)

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

De acuerdo con la fracc. II del art. 4 de la Ley de IETU son ingresos exentos aquellos que no estén afectos al pago del ISR en los términos de esa ley:

1. Partidos Políticos.
2. Sindicatos
3. Asociaciones o Sociedades Civiles cuya finalidad sea perseguir fines científicos, políticos, religiosos y culturales. (que no tengan instalaciones deportivas mayores al 25%.
4. Cámaras y otras agrupaciones.
5. Cajas de ahorro, Administradoras de fondos para el retiro, Sociedades Cooperativas de Consumo, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, etc.
6. Asociaciones de Padres de Familia y Sociedades de Gestión Colectiva.
7. Donatarias Autorizadas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ubicando los servicios que preste una sociedad sin fines de lucro esta actividad seguramente caería en algunas de las señaladas en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor agregado como Servicios Exentos de IVA, por ejemplo:

- Ⓢ Fracc. IV Servicios de Enseñanza.
- Ⓢ Fracc. XII inciso a) Partidos Políticos.
- Ⓢ Fracc XII inciso b) Sindicatos Obreros y Patronales
- Ⓢ Fracc XII inciso c) Cámaras de Comercio o de Industria, y similares.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.

El art. 2 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo señala que estarán exentos de dicho impuesto las personas morales con fines no lucrativos del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c. SOCIEDAD CIVIL

i. CARACTERISTICAS PRINCIPALES

Como ya lo mencionamos la Sociedad Civil es un contrato en el que dos o más personas que busquen un fin económico sin que constituya una especulación comercial.

En el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo encontramos en los artículos del 1849 al 1897, siendo sus principales características las siguientes:

- En la sociedad civil puede haber dos tipos de socios: capitalistas e industriales.
- El capital está formado tanto por aportaciones en dinero como en bienes o industria.
- No existe capital mínimo legal para su constitución.

- Para que surta efectos contra terceros deberá registrarse en el Registro de Sociedades Civiles.
- El número mínimo de socios será de dos.
- La responsabilidad de los socios es ilimitada, primero responde la sociedad y después los socios con su patrimonio, incluso el personal.
- Después de la razón social se agregaran las palabras “Sociedad Civil”
- Salvo pacto en contrario los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados, así mismo tampoco pueden admitirse otros socios nuevos.
- Los socios gozaran del derecho del tanto.
- Únicamente por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos se podrá excluir a algún socio de la sociedad.
- La administración de la sociedad se puede conferir a uno o a más socios, los demás no deberán contrariar ni entorpecer sus gestiones ni impedir sus efectos.
- Los socios no administradores podrán examinar el estado de los negocios sociales y exigir la presentación de contabilidad.

ii ASPECTOS FISCALES

Es en la Ley del Impuesto sobre la renta donde encontramos el beneficio de las Sociedades Civiles sobre las Mercantiles.

El art. 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta habla sobre las fechas de obtención de los ingresos, en su fracción I último párrafo establece lo siguiente:

Artículo 18. *Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

.....Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

De esta manera la Ley de ISR otorga la mayor ventaja financiera de adoptar la figura de Sociedad Civil sobre una Sociedad Mercantil al causar el ISR con base a flujo de efectivo y no con base acumulada, siempre que se trate de servicios personales independientes.

Por otro lado en el artículo 110 Fracc. del mismo ordenamiento encontramos lo siguiente:

Artículo 110. *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:....*

.....II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Luego entonces la entrega a cuenta de anticipo que obtendrá el socio de una Sociedad Civil al ser considerado por la Ley como ingreso por prestación de un servicio personal subordinado estas cantidades serán deducibles del ingreso obtenido por la sociedad, así mismo lo señala el art. 29 Fracc XI de la misma ley.

Esto tiene varios beneficios:

1. Por una parte se reparte una utilidad a los socios antes de ser generada. La idea es que el trabajo de esta persona dentro de la sociedad es su modo de vida, retirar utilidades hasta que se generen y se decreten le traería problemas en sus finanzas personales.
2. Se disminuye o nulifica la base fiscal sobre la cual la persona moral pagaría impuestos a la tasa fija del 30%. Esta base se disminuirá aún para los pagos provisionales (art. 14 Fracc II segundo párrafo LISR)
3. La cantidad entregada al socio causará impuestos con base en una tabla donde el importe del mismo dependerá del rango en que se encuentre el monto entregado, y no a la tasa directa del 30% a la que está sujeta la persona moral.

Es por ello nuestra insistencia en que resulta inoperante que una empresa donde serán sus socios quienes presten los servicios se constituya como Sociedad Anónima.

La sociedad civil al ser una empresa social no está “obligada” a generar utilidades, su producción es para la vida de los socios.

En cuanto a los demás impuestos: IETU, IVA, IDE, el tratamiento fiscal será el mismo.

iii VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD CIVIL (fig 1)

Ventajas	Desventajas
Recurso de constitución para uniones de profesionales y empresas donde los socios son quienes prestan el servicio.	Los socios responden con todo su patrimonio personal y empresarial por las posibles pérdidas.
Su constitución es más fácil que la de una Sociedad Mercantil ya que requiere de menos tramites.	Ante terceros ofrece menor sensación de permanencia y estabilidad.
No requiere de capital mínimo para su constitución.	No podrá acceder a todas las oportunidades de negocio, ya que algunas empresas para contratar únicamente lo hacen con sociedades mercantiles.
Causa impuestos por flujo de efectivo lo que le da una gran ventaja financiera.	Dificultad para acceder a créditos.
Puede otorgar anticipos de utilidades a sus socios lo que le da libertad en el movimiento de utilidades.	
Los socios pueden prestar servicios para la sociedad remunerados a través de anticipos de utilidades sin estar sujetos a una relación laboral que traería consigo costos de contribuciones de seguridad social.	
Disminución o Nulificación de la base gravable de ISR de la persona moral mediante la entrega de anticipos a cuenta de utilidades.	
Su operatividad no requiere tantos requisitos como las sociedades mercantiles (actas de asamblea protocolizadas, libros de accionistas, reserva legal, etc.)	

d. SOCIEDAD ANONIMA

La Sociedad Anónima es la figura jurídica más popular en nuestro medio, de tal suerte que la mayoría de las personas ignoran la existencia de otras especies de sociedades mercantiles, y otras tantas tienen la idea de que únicamente podrán “hacer negocios” si adoptan ésta figura.

Sin embargo éste tipo de sociedad, como cada una de las existentes en nuestro país, fue creada para necesidades específicas de tal manera que si nuestra empresa no tiene las características que esta sociedad agrupa tendrá problemas operativos posteriores que pueden devenir en el fracaso de la misma.

El art. 1 en su Fracc. IV reconoce a la Sociedad Anónima como una especie de Sociedad Mercantil, y la regula en su capítulo V artículos del 87 al 206.

Desde aquí fácilmente por el número de artículos que las regula podemos ver la diferencia en la complejidad entre una Sociedad Anónima y una Sociedad Civil, mientras que la primera se rige por 120 artículos la segunda únicamente por 49, sin que esto sea un dato determinante pero sí significativo para exponer sus diferencias.

i. CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

- Se trata de una sociedad de capital.
- Sus accionistas lo son en virtud de una participación en el capital social representada por un título de crédito llamado Acción.
- La responsabilidad de los accionistas está limitada frente a terceros al monto de sus aportaciones.
- Tiene una estructura orgánica impersonal.
- Existe bajo una denominación particular.
- Mínimo 2 accionistas y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
- Capital social Mínimo de 50,000.- íntegramente suscrito.
- Capital social exhibido por lo menos el 20% del valor de cada acción.
- La transmisión de la propiedad de las acciones puede hacerse sin el consentimiento de los demás accionistas, los cuales pueden ni siquiera enterarse de este movimiento.
- Deberá celebrar asambleas ordinarias, y extraordinarias cuando lo marca la ley.
- Administración de la sociedad por medio de un consejo de administración o de un administrador único.
- La sociedad debe contar con un comisario u órgano de vigilancia quien será el centinela de las actividades que realice la sociedad.
- Tanto el o los administradores como el comisario y miembros del órgano de vigilancia podrán ser personas que no tengan acciones en la sociedad.

iii. ASPECTOS FISCALES

Las Sociedades Anónimas se encuentran reguladas en la Ley del ISR dentro del Título II “De las Personas Morales”.

Los aspectos más complejos de su tratamiento son los siguientes:

- ✦ La fecha de causación de sus ingresos de manera general son lo que ocurra primero entre:
 - Expedición de comprobante por la enajenación de un bien o prestación del servicio.
 - Se envíe el bien enajenado o se preste el servicio.
 - Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación aun cuando provenga de anticipos.⁸

Esta disposición genera problemas de liquidez ya que el impuesto se causa aún cuando efectivamente no se haya cobrado la contraprestación, con la consecuente problemática financiera de un crédito moroso o incobrable del cual ya se pagó el ISR en tanto no cumpla los requisitos para neutralizar el efecto a través de la deducción del crédito incobrable.

- ✦ Por ser una sociedad de capitales no está diseñada para que los socios puedan prestar servicios en ella sin que exista una relación de subordinación laboral que trae consigo elevados costos de contribuciones de seguridad social, (inútiles en la mayoría de los casos ya que en general los accionistas de estas empresas prefieren la atención medica particular a través de un seguro de gastos médicos mayores, pueden contratar un seguro para pensión y generalmente el monto que le prestaría el infonavit no le alcanza para comprar la vivienda que quiere)
- ✦ Si los accionistas prestan servicios para la empresa con el fin de obtener una remuneración para sufragar sus gastos, de otra forma que no sea a través de una relación laboral, éstos podrían ser considerados como dividendos fictos conforme a lo establecido en el art. 165:

“Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

I. Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

II. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.*
- b) Que se pacte a plazo menor de un año.*
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la*

⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta 2011 Art. 18

Federación para la prórroga de créditos fiscales.

d) *Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.*

III. *Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales.*

IV. *Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.*

V. *La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.*

VI. *La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.*

Derivado de la lectura anterior tenemos lo siguiente:

- So pena de ser considerados dividendos fictos una Sociedad Anónima que no tenga estipulado en sus estatutos la posibilidad de hacer préstamos a sus accionistas no podrá hacerlo.
- Una Sociedad Anónima que le paga por servicios personales independientes a un accionistas tiene la contingencia de que se modifique su utilidad fiscal y por lo tanto ésta sea considerada dividendo ficto por la operación celebrada entre partes relacionadas, para efecto del que se deberá realizar un estudio de precios de transferencia conforme al art. 215 de la Ley del ISR.

✱ Los honorarios a que tiene derecho un accionista por fungir como administrador único, comisario, director, etc. Se verán restringidos por lo estipulado en el art. 31 Fracc X:

“X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) *Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual*

devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) *Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y*

c) *Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.*

Por lo tanto en caso que la sociedad no tenga trabajadores, el accionista administrador único no podrá deducir fiscalmente los honorarios que reciba en

este carácter. (Con la posibilidad de que sean declarados dividendos fictos, además claro está de tener que revisar las otras dos limitantes)

De lo anterior concluimos que la Sociedad Anónima está diseñada para que sus accionistas únicamente reciban utilidades, situación congruente con su carácter de sociedad de capitales, y no de una sociedad donde sus integrantes son quienes trabajan y necesitan de un ingreso mensual para hacer frente a sus gastos cotidianos.

Las utilidades de la Sociedad Anónima no tienen libre flujo, ya que para su distribución deben estar a lo señalado tanto en la Ley del Impuesto sobre la Renta como en la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a grandes rasgos marcan lo siguiente:

- ✚ No se pagara ISR por las utilidades distribuidas a los socios que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, que son precisamente los importes de utilidad por los cuales la sociedad ya pago ISR.
- ✚ La distribución de utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta deberán pagar impuesto en forma piramidada, lo que genera para la sociedad un desembolso bastante elevado de aproximadamente 43% sobre la utilidad entregada.
- ✚ No se podrán distribuir utilidades en tanto no se restituyan las pérdidas de periodos anteriores.
- ✚ No se podrán distribuir utilidades en tanto la reserva legal no haya alcanzado el 20% del capital social de la sociedad.

La principal razón por la que esta figura jurídica es tan popular es por la responsabilidad limitada hasta por el monto de las aportaciones de los accionistas frente a terceros.

Sin embargo para efectos fiscales el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito emitió la tesis aislada que por su importancia se transcribe a continuación:

“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL.

PARA DETERMINAR LA RELATIVA A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS ES NECESARIO CONOCER EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL A FIN DE DETERMINAR LA PROPORCIÓN EN QUE DEBE RESPONDER CADA UNO. Conforme a la fracción X del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en la parte que dice: "... que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital social de la sociedad durante el periodo o a la fecha de que se trate.", el vínculo derivado de la responsabilidad solidaria que tienen los socios o accionistas respecto a contribuciones causadas en relación con las actividades realizadas por la sociedad a que pertenecen, alcanza hasta la cantidad que representa la proporción del capital social que tengan como propiedad en el momento en que se actualiza la contribución; por tanto, para exigirse esa responsabilidad solidaria, es necesario conocer el monto del capital social de la sociedad, pues el

cálculo de aquélla se realiza en función de la participación que se tiene en éste y no en relación con el adeudo reclamado por la autoridad hacendaria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

V.2o.68 A

Revisión fiscal 91/2004. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Ramírez Ruiz. Secretario: Braulio Pelayo Frisby Vega.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Pág. 929. Tesis Aislada.”

Si bien se trata de una tesis aislada y como tal es un criterio emitido interpretando algún precepto legal que no es obligatoria, más sin embargo sirve para orientar criterio.

Esta tesis abate la intención original del legislador de limitar la responsabilidad de los accionistas al monto de sus aportaciones y establece que para efectos fiscales esta limitación no es al monto de sus aportaciones sino por el monto de un crédito fiscal pero en la proporción de participación en el capital social de cada socio.

De esta manera el “blindaje” fiscal por el que esta figura es tan solicitada se destruye, y la limitante de responsabilidad de los accionistas solo aplica para créditos no fiscales.

Por otro lado como ya lo hemos comentado ampliamente a partir del pasado 9 de diciembre de 2009 las personas morales no pueden presentar suspensión de actividades ante el SAT por lo que si deja de tener operaciones forzosamente debe entrar en liquidación con los consecuentes gastos que esto le implica.

iii VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA. (figura 2)-

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Responsabilidad limitada de sus accionistas ante terceros (no fiscales).	Responsabilidad ilimitada de sus accionistas por créditos fiscales.
Anonimato ante terceros	Elevadas cargas administrativas.
Mayores oportunidades de negocio con ciertos clientes que condicionan esta figura para contratar.	Constitución compleja y cara.
Facilidad para recibir capital.	Debe cumplir con varios requisitos de forma.
Puede aspirar a cotizar en bolsa.	Tasa impositiva directa al 30%
	No puede presentar suspensión de actividades por lo que si deja de tener actividades debe ser liquidada.
	No se puede disponer del dinero en efectivo en forma libre.
	Causa el ISR aun cuando no esté efectivamente cobrado el ingreso.

3.LA TRANSFORMACION DE SOCIEDADES

La Ley General de Sociedades Mercantiles contempla la posibilidad de que una sociedad mercantil sea transformada en otra.

Es decir, es posible que una Sociedad Anónima se convierta en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, o cualquier otra combinación entre las diversas sociedades mercantiles reguladas por la LGSM.

Para ello la misma LGSM establece los lineamientos que habrán de seguirse.

Por su parte el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo establece que una sociedad civil que realice actos mercantiles deberá convertirse en una sociedad mercantil.

La gran pregunta es si una sociedad mercantil podrá transformarse en una sociedad civil.

Toda vez que en esencia la naturaleza de los actos realizados es la que le da la característica de mercantil o civil se podría considerar que si los actos que realiza una sociedad anónima son civiles debería poder transformarse en una sociedad civil. Sin embargo la LGSM establece que tendrá el carácter actos mercantiles las sociedades que se constituyan como tales en los términos de la misma Ley.

Por lo tanto una sociedad anónima aun que realice actos civiles tiene naturaleza mercantil.

En la actualidad no se encuentra legislada una prohibición para realizar la transformación de sociedad mercantil a civil, por lo mismo esta transformación no está regulada, creando incertidumbre jurídica para la persona que lo pretende llevar a cabo.

La finalidad de realizar la transformación de una sociedad anónima a una sociedad civil es ubicar a la persona moral en la figura jurídica que le represente menores cargas administrativas y fiscales y mayor libertad en su operación diaria.

En la actualidad se encuentran constituidas un sinnúmero de sociedades anónimas que de inicio no debieron ubicarse en esa figura legal, y en muchas ocasiones no debieron siquiera constituirse como sociedad sino tributar como persona individual.

4. REGIMENES FISCALES PARA UNA PERSONA FISICA.

a. Régimen de pequeños contribuyentes.

Es un régimen que tiene muchos beneficios fiscales, es en especial conveniente para quienes prestan servicios o no tienen deducciones elevadas.

Sin embargo su característica principal es que únicamente puede realizar operaciones con el público en general, es decir, en principio estas personas no pueden expedir facturas para que la operación sea deducible para el cliente.

Fundamentado en el Capítulo I Sección III artículos 137 a 140 de la Ley del Impuesto sobre la renta, este régimen tiene las siguientes características.

- Únicamente para quienes enajenen servicios o presten bienes al público en general.
- Que sus ingresos no excedan de \$ 2,000,000.-
- No pueden tributar en este capítulo los que presten servicios por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
- Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la venta de mercancía de procedencia extranjera únicamente podrán pagar el impuesto en los términos

de esta sección siempre que apliquen una tasa del 20% a la diferencia entre el ingreso y el valor de adquisición en lugar de la tasa del artículo 138 de la ley. (2% sobre ingreso)

- La tasa será de 2% sobre los ingresos reducidos por 4 veces el salario mínimo del área del contribuyente elevado al año.
- Por coordinación fiscal en los estados que tengan celebrado convenio el impuesto en lugar de lo establecido en el artículo 138 se pagará mediante cuota fija bimestral por rangos que incluirá el ISR, IVA e IETU.
- Sus pagos son definitivos.
- No puede recibir pagos mediante traspasos de cuenta si el estado de cuenta del pagador puede ser usado como comprobante ya que sale de este régimen.
- También saldrá de este régimen si expide comprobantes con requisitos fiscales.
- Entregarán comprobantes simplificados a sus clientes por operaciones de más de \$100.-
- Quienes se encuentren en este régimen no podrán ser importadores de bienes.

b. Régimen intermedio.

Este régimen presenta varios beneficios fiscales sobre el régimen general de ley, en especial libera de cargas administrativas al contribuyente.

Tiene su fundamento en la Sección II del Capítulo II en los artículos del 134 al 136 bis de la Ley del ISR. Este régimen tiene las siguientes características:

- Los ingresos no deben exceder los \$ 4,000,000.-
- Llevan una contabilidad simplificada, libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
- No será necesario que den comprobantes por pago en parcialidades siendo posible anotar las parcialidades en el reverso de la factura.
- No le obliga levantar un inventario final ni elaborar un estado de posición financiera.
- Los activos fijos, gastos y cargos diferidos se deducirán efectivamente en el ejercicio en que se erogaron en lugar de someterse al proceso de depreciación. Excepto automóviles, camiones de carga, tracto camiones y remolques.
- Deberán pagar el 5% del ISR causado a la entidad federativa, impuesto que será acreditable del ISR que se pagará a la federación.

c. Régimen de Actividad Empresarial y Profesional.

Dentro de los regímenes fiscales para personas físicas con actividad empresarial este es el más complejo, ya que es muy parecido a las obligaciones contenidas en el Título II para Personas Morales.

Está regulado en la Sección I del Capítulo II en los artículos del 120 al 133 de la Ley del ISR. Sus principales características son las siguientes:

- 📄 Las deducciones son básicamente las mismas que para las Personas Morales del Título II, a diferencia de la deducción de costo de ventas deducen adquisiciones.
- 📄 Deben llevar contabilidad conforme a Código Fiscal de la Federación y su reglamento.
- 📄 Deben levantar inventario físico.
- 📄 Deben elaborar un estado de posición financiera al cierre del ejercicio.
- 📄 La Persona Física es responsable por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad.

*d. Ventajas de tributar como Persona Física sobre Persona Moral.
(figura 3)*

Ventajas de Persona Física.	Desventajas de Persona Moral.	Consecuencia
Acumula ingresos para ISR al momento del cobro.	Acumula ingresos para ISR aun cuando no estén cobrados.	Descapitalización al pagar impuestos de un ingreso no cobrado.
Deduce compras en lugar de costo de ventas.	Deduce costo de venta en lugar de las compras	Deducir en base a compras permite una deducción anticipada al no estar condicionada a la realización de la venta.
Constitución fácil, rápida y económica.	Para constituirse requiere realizar varios trámites que son complejos y tienen costos elevados.	Al constituirse rápidamente y a bajo costo permite realizar el principio básico de negocio de abatimiento de costos.
Libre disposición de recursos.	Disposición de recursos restringida.	La persona física puede disponer libremente de sus recursos en efectivo, a diferencia de una persona moral.
Causa el ISR en base al rango de ingresos de manera escalonada.	Causa el ISR directo al 30%	Con base al nivel de ingresos una persona física puede presentar un ahorro importante en el ISR
La persona física es responsable por las contribuciones que se	La responsabilidad por las contribuciones que se no se limita al monto del	La persona física tiene mayor blindaje fiscal al limitarse su

hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad.	capital aportado. (tesis aislada)	responsabilidad al monto de los activos afectos a su actividad.
Puede dejar de realizar actividades y presentar aviso de suspensión ante el SAT.	Si deja de realizar actividades deberá entrar en liquidación.	El proceso de liquidación de sociedades es complejo, tardado y caro.
Las decisiones con relación a la empresa se toman y llevan a cabo sin necesidad de cumplir con protocolos como cambio de giro de la empresa, endeudamiento, etc.	Las decisiones de trascendencia dentro de la empresa necesitan ser autorizadas por la asamblea de accionistas.	Mayores cargas y costos administrativos.

5 DISOLUCION DE SOCIEDADES

a. GENERALIDADES.

El diccionario Jurídico de la Unam señala

“la disolución es un estado o situación de la persona moral que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que se creó y que sólo subsiste con miras a la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquella con los socios y por estos entre sí.”

Pérez Chávez y Campero señalan sobre la disolución:

“.... es un acto de la voluntad a través del cual se inicia un periodo de liquidación en el que la persona moral seguirá existiendo hasta en tanto terminen las operaciones de liquidación. “

Previo a que una sociedad entre en proceso de liquidación ésta deberá ser disuelta, según lo señala la Ley General de Sociedades Mercantiles:

“ Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.”⁹

⁹ Ley General de Sociedades Mercantiles, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 2 de Junio de 2009. Art 234.

La liquidación debe ser antecedida por la disolución de la sociedad, esto se comprende con la siguiente frase escuchada en la clase del Maestro Salvador Juárez durante la clase de Planeación Fiscal “La sociedad es una colectividad que actúa en el tráfico bajo la forma de una persona jurídica que se relaciona con terceros, creando vínculos jurídicos que **no pueden cortarse de golpe** en el instante de la disolución social.”

“La disolución no extingue en forma inmediata a la sociedad sino que determina el comienzo de un periodo de liquidación durante el cual la persona moral sigue existiendo, hasta que concluyen las operaciones de liquidación.”¹⁰

El hecho de los accionistas de una sociedad anónima haya acordado la disolución de la misma cumpliendo los requisitos que para ello establece la ley no la hace desaparecer, pero modifica de manera sustancial sus actividades ya que únicamente se limitaran a concluir las operaciones pendientes y finalmente distribuir el haber social entre los socios.

“Para todos estos actos se sigue usando el nombre social añadiendo las palabras <en liquidación>”.¹¹ (sic. ya que ésta disposición se encuentra en el Código Civil Federal y aplica únicamente para sociedades y asociaciones civiles)

Por lo tanto el procedimiento previo a la liquidación es la disolución.

“La disolución consiste en la preparación para poner fin al contrato social”¹²

La sociedad anónima conserva su personalidad jurídica aun cuando se decreta su disolución, al existe la siguiente tesis.

“SOCIEDADES MERCANTILES, SU PERSONALIDAD JURIDICA SUBSISTE DESPUES DE SU DISOLUCION Y POR EL TERMINO DE SU LIQUIDACION.

Es cierto que las sociedades mercantiles se disuelven cuando se cumplen alguna de las hipótesis establecidas por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades mercantiles pero de conformidad con lo establecido por los artículos 234 y 235 de la misma ley, una vez disueltas las sociedades, se ponen en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representadas legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. En tales condiciones, tomando en cuenta que una vez disueltas las sociedades se ponen en liquidación, resulta claro que estas siguen subsistiendo y conservan **su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación**, tal como lo establece el artículo 244 de la propia ley.

¹⁰ BAZ Gonzalez, Gustavo, Curso de Contabilidad de Sociedades 28ª edición Mexico. P. 269

¹¹ Idem p. 269

¹² LOPEZ López, José Isauro, Diccionario Contable Administrativo y Fiscal, Editorial Cengage, 1era Edición, p. 100

b. CAUSALES DE DISOLUCION.

Toda sociedad tiene un tiempo de vida, el cual será determinado por la duración del contrato social, el cual también podrá ser prorrogado, o bien se podrá terminar anticipadamente a la fecha establecida en el contrato social por acuerdo de las partes, o distintas situaciones que se pueden dar.

Los supuestos de disolución para una sociedad mercantil están señalados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son los siguientes:

“I.- Por expiración del término fijado en el contrato social”¹³

La escritura constitutiva que da nacimiento a la sociedad debe contener la duración de ésta, generalmente y por costumbre se estipula que una duración de 99 años, aunque la Ley General de Sociedades Mercantiles no contempla un máximo o mínimo de años que deba durar una sociedad.

Las sociedades antiguamente se constituían con duración indefinida actualmente por costumbre esta práctica ha caído en desuso en muchas ocasiones el mismo notario no acepta que una sociedad se constituya con duración indefinida.

Esta causa de disolución se da por el solo transcurso del tiempo establecido para la duración de la sociedad, esta causa opera de pleno derecho por lo tanto no es obligatoria su inscripción en el registro público de comercio.

Resulta lógica la falta de obligatoriedad de publicación por esta causa, pues su finalidad es dar a conocer a los acreedores la disolución de la persona moral, pero al momento de otorgar el crédito seguramente pidieron tener a la vista el documento que contenga el número de años de su duración, por lo tanto desde el inicio de la relación conocen la fecha cierta de termino de la sociedad, pudiendo tomar la decisión de otorgar o no el préstamo en base a esto.

“II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado”¹⁴

Cuando la sociedad consigue realizar el objeto para el cual fue creada, no es operante que siga existiendo, por lo cual esto es motivo para que se disuelva, o bien cuando no es posible seguir realizando el objeto social lo que aplica es también su disolución.

Señala Juan A. Rangel y Roberto Sanromán en su libro Derecho de los Negocios sobre esta causa de disolución el siguiente comentario:

¹³ Ley General de Sociedades Mercantiles, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 2 de Junio de 2009. Art 229.

¹⁴ Idem Fracc. II.

“Existe imposibilidad de seguir realizando el objeto en el caso de que por un decreto se prohíba la actividad a la que se dedica la empresa, o a la empresa se le terminen los recursos económicos para seguir funcionando.”¹⁵

“III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;”¹⁶

Tal vez sea el acuerdo de los socios la principal causa para que las sociedades deban ser disueltas así como fue la causa para el nacimiento de la sociedad, pueden existir muchas razones para esto, faltas de acuerdos entre los socios, cambio de residencia de alguno de éstos y no se desea seguir en la sociedad, (si son únicamente dos socios)

“IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona”¹⁷

El número de accionistas mínimo para una Sociedad Anónima es de dos. En la práctica hemos visto desacuerdo de los socios que llevan a la terminación de la sociedad, al ser constituida únicamente por dos personas cuando una de ellas decide retirarse y no hay comprador para sus acciones que ocupe su lugar se cae en esta causa de disolución.

Los autores del libro Derecho de los negocios hacen la siguiente consideración con respecto a esta causa:

“En la práctica lo anterior se da poco en virtud de que casi todas las sociedades tienen un numero de accionistas mayor al que fija la ley”¹⁸

En el ámbito local en que nos hemos desarrollado por el contrario hemos visto que en la práctica existen muchas sociedades anónimas creadas únicamente con dos socios, y que generalmente son esposos, siendo esta una de las razones que nos lleva a desarrollar esta tesis, el hecho de que estas sociedades anónimas están ubicadas en una figura jurídica inconveniente para el desarrollo de su actividad económica, y en muchos de los casos ni siquiera deberían estar constituidas como personas morales sino desarrollar su actividad como persona física.

Por otro lado puede ser causa de que las partes de interés se reúnan en una sola persona la muerte de uno de los socios que haya dejado en herencia las acciones al otro socio, momento en que el interés se reúne en el socio heredero.

Existe tesis aislada de la Segunda Sala que expone que la personalidad de la Sociedad Anónima no desaparece por la reunión del total de las acciones en poder de una sola persona, sino únicamente es causa de disolución que motiva que la sociedad pase al periodo de liquidación durante la cual la sociedad conserva su personalidad jurídica.

¹⁵ RANGEL, Juan Antonio y SANROMAN, Roberto. Derecho de los Negocios, Ed. Cengage 3ª edición 2007. P. 284

¹⁶ Idem Fracc. III.

¹⁷ Idem Fracc. IV.

¹⁸ RANGEL, Juan Antonio y SANROMAN, Roberto. Derecho de los Negocios, Ed. Cengage 3ª edición 2007. P. 285

“V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.”¹⁹

Bastantes empresas se encuentran trabajando con pérdidas acumuladas que no han sido restituidas por los accionistas y no se tienen utilidades para absorberlas, cuando estas pérdidas superan en 66% al capital social la sociedad entra en una causa de disolución.

Si bien es cierto algunas empresas están trabajando aun con esta pérdida de capital, no entran en concurso mercantil ya que pueden seguir cubriendo sus deudas porque aun sin generar utilidades generan flujo de efectivo o por reestructuración de deudas, o nuevos endeudamientos que les permiten seguir cumpliendo con sus compromisos a corto plazo.

En una sociedad de capitales la muerte de un accionista no es causa de disolución a diferencia de la sociedad en nombre colectivo.

Los estatutos pueden contempla alguna causa de disolución no enumerada por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Comprobada por la sociedad la causa de disolución, se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio. Toda disolución debe inscribirse en el Registro Público de Comercio para que surta efectos contra terceros.

Sobre este particular existe una tesis aislada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito que indica *“Para que cualquier interesado ocurra ante la autoridad judicial a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio es requisito de procedibilidad acreditar que la asamblea hubiese comprobado la causa de disolución”*

Si la sociedad no entra por sí misma en disolución habiendo causas para ello cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial en la vía sumaria para que ordene el registro de la disolución.

Cualquier interesado puede ocurrir ante la autoridad judicial dentro de 30 días a partir de la fecha de inscripción de la disolución y demandar por la vía sumaria la cancelación de la inscripción si es que a su juicio algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece una prohibición para los Administradores sobre iniciar nuevas operaciones con posterioridad al acuerdo sobre liquidación, de lo contrario serán responsablemente solidarios por las operaciones efectuadas, *“Dicho precepto es lógico, ya que una sociedad que se encuentra en ese estado puede ser riesgosa si contrata con terceros, por lo que el propósito de la ley es proteger a los que contraten con la sociedad”*²⁰

¹⁹ Idem Fracc. V.

²⁰ Idem P. 285

Las funciones del Administrador por lo tanto son transitorias en tanto no estén nombrados los liquidadores, y no podrá celebrar nuevas operaciones con terceros so pena de ser responsable solidario de manera ilimitada con relación a los negocios contratados.

c. FORMALIDADES PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

El acuerdo de disolución anticipada de una Sociedad Anónima forzosamente deberá ser tomado en una Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el art. 182 Fracc. II

i. CONVOCATORIA.

Las formalidades para convocar a una Asamblea Extraordinaria están señaladas en los artículos del 183 al 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son las siguientes:

- Ⓢ Cumplir con los requisitos de convocatoria que señalan los estatutos de la sociedad para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.
- Ⓢ El lugar de reunión será el domicilio social de la sociedad, de lo contrario serán nulas, excepto en caso fortuito o fuerza mayor.
- Ⓢ La convocatoria podrá realizarse por las siguientes personas:
 - Presidente del Consejo Administrativo ó Administrador Único.
 - Comisario de la Sociedad
 - Los accionistas que representen al menos 33% de la sociedad solicitándolo por escrito al Administrador o Consejo Administrativo, o al Comisario.
 - El titular aun de una sola acción por petición por escrito al Administrador o Consejo Administrativo, o al Comisario, si en los dos años anteriores no se hubiera celebrado ninguna asamblea, o habiéndose celebrado en ella no se hubieran tratado los asuntos que señala el art. 181 para Asambleas Generales Ordinarias.
- Ⓢ La convocatoria de la asamblea se deberá publicar en el periódico oficial de la federación o en el de mayor circulación del domicilio de la sociedad con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto 15 días antes de la fecha señalada para la celebración.
- Ⓢ La convocatoria publicada deberá contener la orden del día y deberá ser firmada por quien la haga.

De no cumplirse con los requisitos de publicación y firma de convocatoria las resoluciones que se tomen en la Asamblea serán nulas. Únicamente serán válidas

aun que se hayan infringido los requisitos mencionados si se encuentran representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones.

De ahí la importancia de hacer constar en el acta que el escrutador luego de hacer el conteo confirma que están representadas la totalidad de las acciones y enumerarlas para que los acuerdos en la asamblea sean válidos a pesar de no haber sido publicada la convocatoria.

En caso de que por cualquier circunstancia la Asamblea no pueda llevarse a cabo en la fecha señalada, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverán los asuntos de la Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas. (Art. 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

ii. QUORUM

El art. 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria deben estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital, salvo que los estatutos de la Sociedad fijen una representación más alta.

Una vez cubierto el quórum legal para la celebración de la Asamblea, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable del número de acciones que representen el 50% del Capital Social.

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas.

La representación de los accionistas en la Asamblea podrá ser llevada a cabo por mandatarios para lo que se debe cumplir con lo que los estatutos establezcan o a falta de estos el mandato debe constar por escrito.

No podrán ser mandatarios los administradores o comisarios de la sociedad.

A solicitud de los accionistas que reúnan el 33 % de las acciones representadas en una Asamblea se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto el consideren que necesitan mayor información. Este derecho solo se puede ejercer una vez para el mismo asunto. (Art. 199 Ley General de Sociedades Mercantiles)

Las resoluciones legalmente adoptadas en la Asamblea son obligatorias aun para los ausentes salvo el derecho de oposición que establece el art. 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Será el Administrador Único o el Consejo de Administración quienes presidan las Asambleas, salvo lo estipulado en los estatutos.

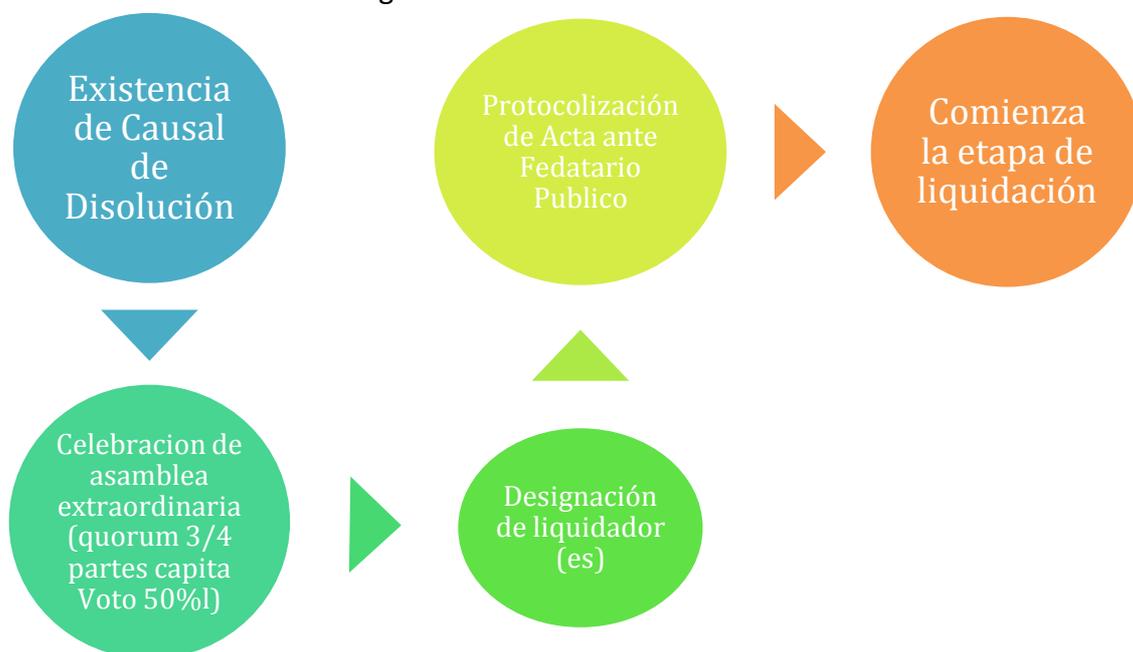
A falta de éstos los accionistas presentes designaran al presidente de la Asamblea.

iii PROTOCOLIZACION DE ACTA.

Las Asambleas Extraordinarias siempre deberán ser protocolizadas ante fedatario público, independientemente de que se asienten en el libro de actas.

El acta de asamblea deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la misma así como por el comisario si es que estuvo presente.

Disolución de la Sociedad. Figura 4



6. LIQUIDACION DE SOCIEDADES.

1. GENERALIDADES

En expresiones generales el concepto de liquidación es: *“hacer el ajuste formal de una cuenta. Poner término a una cosa o a un estado de cosas; desistir de un negocio o de un empeño. Hacer ajuste final de cuentas una casa de comercio para cesar en él.”*²¹

El diccionario Jurídico Mexicano de la Unam nos dice sobre la liquidación:

“Es el procedimiento que debe observarse cuando una sociedad se disuelve, y tiene como finalidad concluir las operaciones sociales pendientes al momento de la disolución, realizar el activo social, pagar el pasivo de la sociedad y

²¹ LUNA, Antonio, Liquidación de Sociedades Mercantiles 1ª edición 2005 México.

distribuir el remanente, si lo hubiere, entre los socios, en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo convenido o lo dispuesto por la ley. “

En términos de comercio la Liquidación es la *“valorización del patrimonio de una sociedad para pagar sus pasivos con los valores representados por sus activos y aplicación del remanente, si existe, a cada uno de los socios o accionistas”*²²

Es decir, la etapa de la liquidación de una sociedad consiste en la realización de todo su activo que será utilizado para pagar las deudas de la sociedad, y el reembolso del capital de los socios si es que existe cantidad después del pago de deudas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles tiene un Capítulo especial para regir la Liquidación de Sociedades. Se trata del Capítulo XI en los artículos del 234 al 249.

Como se mencionó anteriormente la etapa de liquidación debe iniciar con la disolución de la sociedad. *“Las sociedades, aun después de disueltas conservaran su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.”*²³

El art. 2726 del Código Civil Federal establece para las sociedades y asociaciones civiles que entren en liquidación la obligación de que seguido de su nombre se agreguen las palabras “en liquidación”

No existe una disposición expresa para que las sociedades mercantiles en proceso de liquidación añadan estas palabras luego de su nombre o denominación social. Sin embargo el postulado básico “Negocio en Marcha” de las Normas de Información Financiera nos dice:

“La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos que la entidad se presume en existencia en tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.”

Por lo tanto consideramos que la empresa que entre en liquidación debe señalar esta situación aun que no esté obligada legalmente a ello.

En el contrato social que dio origen a la persona moral deberá contener disposiciones relativas a la disolución y liquidación de la sociedad, según lo establece el art. 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su fracción XIII

²² LOPEZ López, José Isauro, Diccionario Contable Administrativo y Fiscal, Editorial Cengage, 1era Edición, p. 176

²³ Art 244

Si no existen en el contrato social, estas disposiciones pueden acordarse en el documento donde se estipule la disolución de la sociedad, o bien la liquidación se llevará a cabo conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso que no se estipule en ninguna de las anteriores la liquidación se practicara de conformidad con las disposiciones del capítulo XI relativo a la Liquidación de Sociedades.

En el art. 3 de la Ley general de Sociedades mercantiles se establece que se procederá a la inmediata liquidación a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquier persona, incluso el ministerio público, de las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos. Ya que estas sociedades serán nulas.

La liquidación de este tipo de sociedades se limitara a la realización del activo social para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente en lugar de distribuirse entre los socios se aplicara al pago de la responsabilidad civil, y en su defecto a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

2. Ejercicio social de la empresa en liquidación.

El ejercicio social de la sociedad mercantil debe coincidir con el año de calendario, pero el ejercicio de una sociedad que entre en liquidación terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación.²⁴

Una vez que la sociedad entró en liquidación habrá un ejercicio fiscal durante todo el tiempo que la sociedad esté en liquidación.²⁵

3. Los Liquidadores.

El art. 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, a falta de disposición del contrato social.

En el acuerdo de disolución serán designados los liquidadores, pero éste será legal hasta que el nombramiento se inscriba en el Registro Público de Comercio. A este respecto existe la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Decimo Primer Circuito.

²⁴ Ley general de sociedades mercantiles art. 8ª Código Fiscal de la Federación art. 11

²⁵ Idem

“SOCIEDADES MERCANTILES EN LIQUIDACION, REPRESENTACION DE LAS.

Conforme al artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los liquidadores son los representantes legales de la sociedad que habiendo sido disuelta se ponga en liquidación, pero para que opere esa representación se requiere, de acuerdo con el numeral 237 de la misma ley, la inscripción en el Registro Público de Comercio del nombramiento de los liquidadores, así como de su entrada en funciones pues mientras esto no ocurra no puede decirse que los liquidadores adquirieron la representación legal de la sociedad continuando los administradores en el desempeño de su encargo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.”

Si la causa de disolución es la expiración del plazo o por sentencia ejecutoria, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

A petición de cualquier socio la autoridad judicial en la vía sumaria hará el nombramiento de los liquidadores si es que este no se hizo en los términos del artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los administradores de la sociedad continuaran en el desempeño de su cargo en tanto no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio su nombramiento y éstos no hayan entrado en funciones.

Con relación a este tema existe la siguiente Tesis emitida por la Tercera Sala:

“SOCIEDADES MERCANTILES, UNA VEZ DISUELTAS PUEDEN PROMOVER EL JUICIO DE GARANTIAS A TRAVES DE SUS ADMINISTRADORES MIENTRAS SE NOMBRAN LIQUIDADORES.

En los términos de lo establecido por los artículos 229, 234 y 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una vez disueltas las sociedades, se ponen en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo, pero mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio, el nombre de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores de la sociedad continuaran en el desempeño de su encargo, tal y como lo establece el artículo 237 de la invocada ley. En tal virtud, tomando en consideración que de acuerdo a lo establecido por el artículo 244 de dicha ley, las sociedades mercantiles conservan su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación, resulta claro que la personalidad del promovente del amparo en su carácter de administrador de la sociedad mercantil, queda justificada con el testimonio relativo a la escritura mediante la cual le fue conferido ese cargo.”

El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, si cualquier socio justificare en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la

revocación. El liquidador cuyo nombramiento fuera revocado continuara en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

Si son varios liquidadores éstos deberán obrar conjuntamente.

Los administradores entregaran los Bienes, Libros y Documentos de la Sociedad a los liquidadores, levantándose un inventario del Activo y Pasivo Social.

No existe impedimento expreso para que el Administrador Único de la sociedad sea nombrado Liquidador, sin embargo algunas personas señalan que debe ser una persona distinta porque resultaría ociosa la disposición del art. 241 de la entrega de bienes libros y documentos de una persona a sí misma.

4. Facultad de los liquidadores.

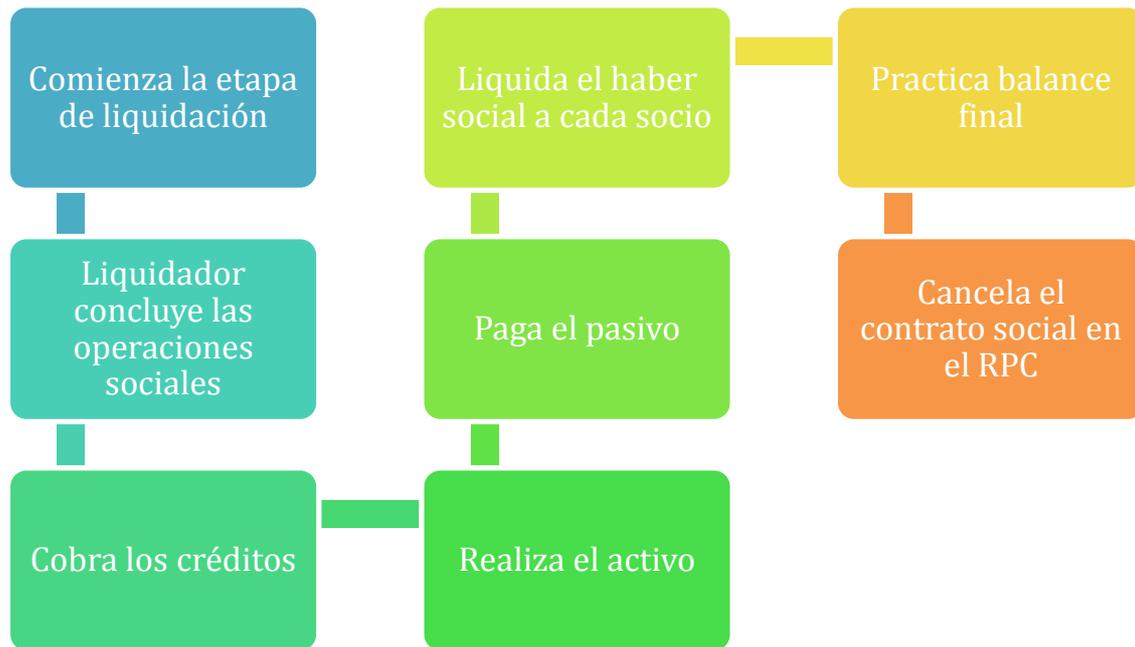
Salvo el acuerdo de los socios o disposiciones del contrato social los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- III. Vender los bienes de la sociedad
- IV. Liquidar a cada socio su haber social
- V. Practicar el balance final de la liquidación que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositara en el Registro Público de Comercio.
- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.
- VII. Los liquidadores mantendrán en depósito los libros y papeles de la sociedad durante 10 años después de la fecha en que se concluya la liquidación.²⁶

El liquidador será también quien obtenga del Registro Público de Comercio la cancelación de la Inscripción del Contrato Social una vez concluida la liquidación.

²⁶ Idem Art 245

Facultades del liquidador. (figura 5)



5. DISTRIBUCION DEL HABER SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.

La distribución del remanente del patrimonio se podrá realizar únicamente una vez que hayan sido pagadas las deudas sociales.

El art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles estipula que los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios sujetándose a las siguientes reglas.

- I. En el balance final se indicara la parte que a cada socio corresponda en el haber social.

El haber social es la *“Parte del capital social y utilidades a favor de cada uno de los socios”*²⁷

Consideramos que el balance final al que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles es el que se formula una vez terminada la etapa de liquidación cuando ya fueron realizados la totalidad de los activos y pagadas las deudas de la sociedad.

Por la importancia que reviste el mencionado balance final nos permitimos incluir un ejemplo del mismo a continuación:

²⁷ LOPEZ López, José Isauro, Diccionario Contable Administrativo y Fiscal, Editorial Cengage, 1era Edición, p. 143

Balance Final (Figura 6)

EMPRESA X S.A.			
Balance final de liquidación al 31 de Julio de 2011			
Conforme con lo dispuesto por el art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de continuar con el proceso de liquidación de la sociedad Empresa X SA a continuación se muestra el balance final correspondiente.			
ACTIVO		PASIVO	0
ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
Caja	10,000	CAPITAL SOCIAL	10,000
TOTAL ACTIVO	<u>10,000</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>10,000</u>

El capital social se distribuirá entre los accionistas de la sociedad de la siguiente forma:

Accionista:	Participación	Importe
Sr. Jose Pérez	40%	4,000
Sr. Jose López	60%	6,000
	<u>100%</u>	<u>10,000</u>

Morelia Mich., a 31 de Julio de 2011
El liquidador
Firma

Toda la documentación de la sociedad estará disponible para sus accionistas durante el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades mercantiles para cualesquiera propósitos a que haya lugar en las oficinas ubicadas en ----- Calle 3 No. 1 Colonia Los Números CP 58000, Morelia, Michoacán.

- II. Dicho balance se publicará por tres veces de diez en diez días en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

Cabe mencionar que la obligatoriedad de publicar tres veces en el periódico oficial ésta información únicamente es aplicable para liquidación de sociedades mercantiles, no así civiles, ya que en el Código Civil tanto del Estado de Michoacán de Ocampo como en el Código Civil Federal no se encuentra contemplada la obligación.

El periódico oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo se puede consultar por internet en la siguiente liga: www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial y www.congresomich.gob.mx, físicamente las oficinas se encuentran ubicadas en la calle Pino Suárez No. 154 Col. Centro Histórico Morelia Mich., teléfono 312 32 28.

El mismo balance quedará por igual término así como los papeles y los libros de la sociedad a disposición de los accionistas, en el domicilio que para tal efecto se dará a conocer en la publicación, los accionistas gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

Transcurrido dicho plazo los liquidadores convocaran a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance.

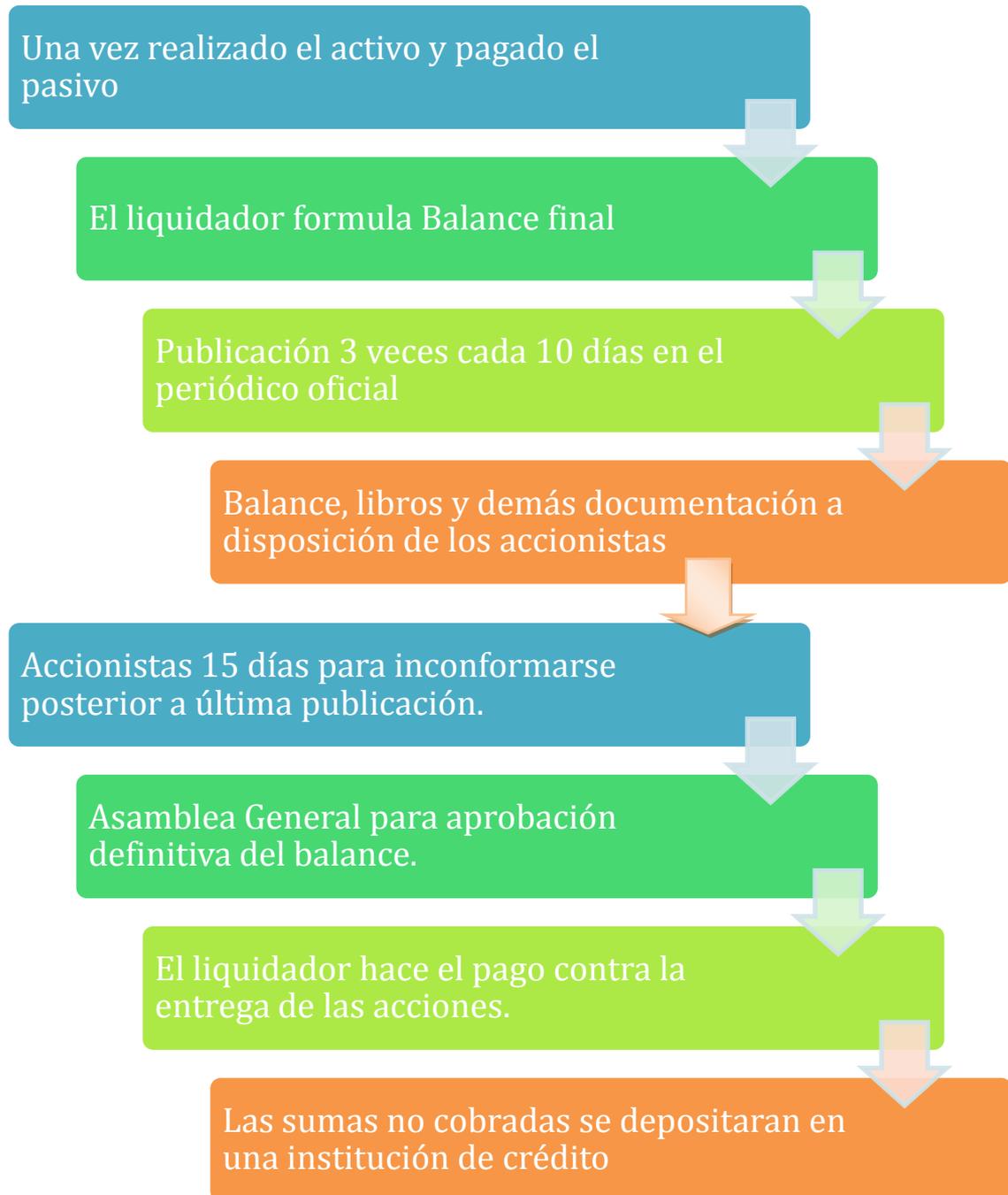
El presidente de esta asamblea será uno de los liquidadores.

Aprobado el balance general los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones, el remanente se reparte en proporción de los capitales aportados.

Las sumas que pertenezcan a los accionistas que no fueran cobradas en el transcurso de dos meses contados desde la aprobación del balance final, se depositaran en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagaran por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 61 de la Ley de Instituciones de Crédito los fondos que se encuentren en las cuentas de cheques, ahorro e inversión que no hubieren tenido movimientos por un plazo de seis años serán transferidos a la Beneficencia Pública órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud cuyo objetivo es atender las necesidades más urgentes de la sociedad desprotegida.

Proceso para entrega del haber social (Figura 7)



6. Cancelación de deudas en orden de prioridad legal

Toda vez que estamos hablando de un proceso de liquidación y no de un concurso mercantil partimos de la premisa de que todas las deudas contratadas por la empresa en etapa de liquidación serán cubiertas, sin embargo añadimos esta información sobre la prelación de créditos para tener un panorama sobre el tema.

El concurso mercantil es un estado jurídico formal de los comerciantes, es decir que debe ser declarado por la autoridad judicial una vez que se acredita que el comerciante ha incumplido generalizadamente el pago de sus obligaciones. .

Tal incumplimiento se da cuando se deja de pagar a dos o más acreedores y tales obligaciones tienen más de 30 días de haber vencido y representan el 35% o más del total de obligaciones, o bien si la declaración del concurso es solicitada por acreedores o ministerio público además se requiere que el comerciante no tenga activos de fácil realización para pagar el 80% de sus obligaciones vencidas.

El código civil federal establece distintas clases de créditos de acuerdo a las cuales los acreedores tienen preferencia.

Las obligaciones laborales por salarios o sueldos devengados y sus indemnizaciones son créditos en primer orden que no necesitan entrar a concurso mercantil conforme al art. 2989 Código Civil Federal, tienen privilegio excluyente sobre todos los demás.

En seguida están los adeudos garantizados con prenda o hipoteca. (Únicamente tendrán referencia sobre el crédito fiscal si las garantías se inscribieron en el registro público que corresponda en fecha anterior a la que surta efectos la notificación el crédito fiscal) art. 149 CFF.

Posteriormente los alimentos (únicamente tendrá preferencia sobre los créditos fiscales si se hubiera presentado la demanda ante las autoridades competentes) art. 149 CFF.

En seguida los créditos provenientes de ingresos que la Federación debió percibir, el fisco federal no entrara en los juicios universales, al iniciar juicio de concurso mercantil, y suspensión de pagos el juez de que se trate avisara a las autoridades para que hagan exigibles los créditos a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Posteriormente se encuentran los créditos sin garantía o cuya garantía se inscribió en fecha posterior a la notificación del crédito fiscal.

En último lugar se encuentran los accionistas de la empresa.

7. ASPECTOS FISCALES DE LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES.

Los aspectos fiscales en la liquidación de sociedades anónimas se tratarán en el capítulo III sin embargo en este marco teórico queremos justificar el sustento de la validez de algunos documentos emitidos por la autoridad sobre la liquidación de sociedades.

En primera instancia la liquidación de sociedades está regulada por el Código Fiscal de la Federación que indica los lineamientos que debe seguir la sociedad que entre en proceso de liquidación.

“El código debemos entenderlo como la ordenación sistemática de preceptos relativos a una rama del Derecho, elaborada por el Poder legislativo.”²⁸

Así mismo se analizarán los preceptos contenidos en el reglamento del Código Fiscal de la Federación, sobre el cual el Dr. José Luis Chávez hace el siguiente señalamiento:

“A pesar de que originalmente el objetivo del reglamento era ser un instrumento de aclaración y aplicación de la ley, actualmente representa una fuente importante del Derecho Fiscal pues en el nuestro legislador al expedir la ley fiscal reserva el alcance de los principios contenidos en la ley para hacer practica su aplicación.”²⁹

Posteriormente se analizarán las disposiciones aplicables de los distintos ordenamientos fiscales: Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto empresarial a tasa única, y otros.

De la misma manera en el siguiente capítulo se hablará sobre los trámites que deberán seguirse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Infonavit, el padrón de contribuyentes del Estado de Michoacán y el Municipio de Morelia.

²⁸ Chávez, José Luis. La Relación Tributaria entre el Estado y los Contribuyentes en México. Pag. 28

²⁹ Idem Pag. 7

CAPITULO III

ASPECTOS FISCALES EN LA LIQUIDACION DE SOCIEDADES

1. PROCEDIMIENTO DE INICIO DE LIQUIDACION ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.

a. Ejercicio fiscal terminado anticipadamente por el inicio de la liquidación.

Como ya se trató en el capítulo II el inicio de la liquidación de una empresa comienza con el acuerdo en asamblea extraordinaria de accionistas sobre la disolución de la empresa por cualquiera de las causas ya mencionadas.

En ésta asamblea se acuerda la disolución anticipada de la sociedad, su puesta en estado de liquidación y el nombramiento de un liquidador.

Es muy importante también que en ella se acuerde la fecha que marcará el inicio de la disolución anticipada, ya que puede ser la misma de la celebración de la asamblea o una posterior, ésta fecha es muy importante ya que legalmente es la que dará inicio a la etapa de liquidación.

El art. 11 del CFF indica que el ejercicio en el que una empresa entre en liquidación terminará anticipadamente, y habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación.

Vamos a suponer que los accionistas de una persona moral acuerdan en acta de asamblea extraordinaria celebrada el 1 de mayo de 2011 que la empresa entrará en liquidación el día 1 de Junio de 2011.

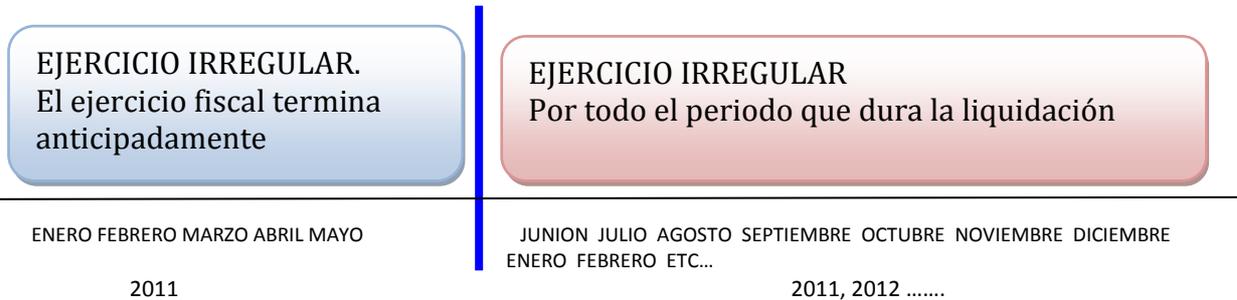
Por lo tanto el ejercicio del año de 2011 terminará anticipadamente, comprendiendo desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2011, por el cual habrá de presentarse declaración anual.

El plazo para la presentación de esta declaración por el ejercicio terminado anticipadamente no se encuentra establecido expresamente en la LISR, por lo que se aplica lo dispuesto por el artículo 10 de la LISR que señala que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

El anterior precepto no excluye de este plazo de presentación a aquellos ejercicios que por cualquiera que sea la causa: <inicio de liquidación, fusión, escisión>, termine anticipadamente, así que consideramos que el plazo que establece la ley para presentar la declaración anual de ISR por el ejercicio terminado anticipadamente con motivo del inicio de liquidación de una sociedad es de tres meses a partir de la fecha en que ésta haya entrado en liquidación.

En el ejemplo manejado habrá otro ejercicio de liquidación desde el 1 de junio de 2011 y hasta que se concluya la liquidación de la sociedad.

Ejercicio fiscal de ejercicio en liquidación. (Figura 8)



b. Aviso de Inicio de Liquidación.

Las personas morales y físicas que deban presentar declaraciones periódicas, o que estén obligados a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deben solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, adicionalmente deben presentar avisos por las modificaciones que presenten posteriormente en varios casos, dentro de los cuales el art. 25 del RCFF establece en su fracción X aviso por inicio de liquidación. (Art 27 CFF)

El aviso de inicio de liquidación se presentará cuando dé inicio el ejercicio de liquidación, dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyo anticipadamente en los términos del artículo 11 del código. (Art. 26 Fracc VII RCFF, art. 27 CFF)

Por lo anterior, el plazo para presentar el aviso de liquidación empieza a correr a partir de la presentación de la declaración anual del ejercicio que terminó anticipadamente.

La declaración de Impuesto sobre la Renta por el ejercicio terminado anticipadamente con motivo del inicio de la liquidación será presentada dentro del plazo que establece el art. 10 de la LISR, es decir dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Si la asamblea de accionistas acuerda que la empresa entrara en liquidación a partir del 1 de junio de 2011, se tiene como plazo los meses de junio, julio y agosto, máximo 31 de agosto para presentar la declaración anual del ejercicio terminado anticipadamente por inicio de liquidación.

Suponiendo que esta declaración se presenta el día 6 de agosto de 2011 entonces se tendrá todo el mes de septiembre de 2011, máximo hasta el día 30 para presentar el aviso de inicio de liquidación.

El cómputo de plazos está regulado por el 12 del CFF y señala que cuando el plazo se fije por mes sin especificar que sea de calendario, como es el caso, el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inicio.

Este mismo artículo señala que en el plazo fijado por mes cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Es decir, si la declaración anual se presentó el día 31 de agosto, el plazo para presentar el aviso de liquidación es durante todo el mes de septiembre, sin embargo como este mes únicamente tiene 30 días, el plazo se recorrerá al 1 de octubre, debido a que el mes de calendario correspondiente (agosto) tiene 31 días y septiembre no tiene el mismo día que el mes de calendario correspondiente, es decir, septiembre no tiene 31 días como los tiene agosto.

Anteriormente la falta de claridad sobre la fecha en que se debía presentar el aviso de liquidación daba lugar a confusiones, por lo cual la autoridad emitió un criterio normativo para aclarar esta situación (12/2009/CFF), desde 2010 este criterio quedó sin materia ya el nuevo reglamento del CFF publicado el 7 de diciembre de 2009 establece el momento en que este aviso deberá presentarse.

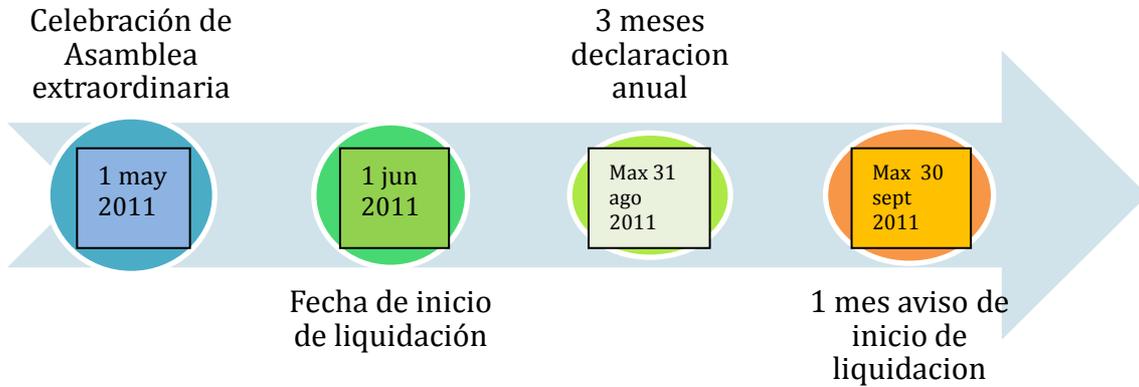
La resolución Miscelánea para 2011 en su regla II.2.4.1. contempla que los términos en que se presentara el aviso de inicio de liquidación, que será conforme a la ficha de tramite 93/CFF del Anexo 1-A de la misma resolución, que por cuya importancia se añade en la sección de anexos de este trabajo. (Anexo 1)

El aviso de inicio de liquidación se presentará en cualquier Administración local de servicios al contribuyente.

Es de señalarse entonces que no necesariamente la presentación de este aviso tendrá que realizarse en la ALSC que corresponde al domicilio de la persona moral, sino en cualquiera de la república.

Este trámite se atiende con o sin cita, sin embargo es recomendable concertar una cita ya sea por medio telefónico al 01-800- INFOSAT, o bien en el portal www.sat.gob.mx por la ventaja de la reducción de los tiempos de espera.

Aviso de inicio de liquidación. (Figura 9)



Los documentos que deberán presentarse para realizar este trámite son:

- Copia certificada del documento notarial de la disolución de la sociedad, donde conste el nombre del liquidador. Se refiere al acta de asamblea extraordinaria ya protocolizada ante fedatario público donde se acuerda la disolución de la sociedad y que contenga el nombre del liquidador.
- Original de la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, comprobante con número de folio tratándose de su presentación a través de internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

Debido a que en la actualidad todas las personas morales deberán presentar su declaración anual por medios electrónicos resultaba ociosa la disposición anterior de adjuntar copia de la declaración anual y mostrar la original para el cotejo.

- Original de cualquier identificación oficial con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal de la liquidación, las identificaciones oficiales aceptadas son:
 - Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.
 - Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaria de Defensa Nacional.
 - Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal. (vg. Licencia para conducir)
 - Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
 - Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.
- Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la liquidación o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

Este poder notarial puede estar contenido en la misma acta de asamblea extraordinaria que contiene el acuerdo de disolución.

Una vez concluido el trámite cuyo tiempo estimado de duración es de máximo 40 minutos se recibirán los siguientes documentos:

- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal, se trata de un documento donde se manifiestan los principales datos del aviso de inicio de liquidación.
- Acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes. Es el documento que contiene la cadena original y sello digital que valida que el aviso presentado ha sido recibido.
- Guía de obligaciones del inicio de liquidación. Es un documento informativo que contiene los deberes fiscales que tiene que cumplir la sociedad una durante la etapa de liquidación.
- Cedula de Identificación Fiscal. Adicionalmente se imprimirá la CIF del contribuyente que contiene su RFC y del lado derecho la información de su nombre, domicilio, actividad y un listado de sus últimos movimientos presentados.

2. LOS IMPUESTOS CAUSADOS DURANTE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

a. Impuesto sobre la Renta.

i. Declaración anual del ejercicio terminado anticipadamente.

La declaración de Impuesto sobre la Renta por el ejercicio terminado anticipadamente con motivo del inicio de la liquidación será presentada dentro del plazo que establece el art. 10 y 86 Fracc VI de la LISR, es decir dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Es decir para nuestro ejemplo, la declaración anual debe ser presentada dentro de los meses de julio, agosto y septiembre de 2011 siendo la fecha límite el 30 de septiembre de 2011, es requisito de forma presentar acuse de recibo de la declaración anual del ejercicio concluido anticipadamente para poder presentar el aviso de inicio de liquidación.

ii. Pagos provisionales del ejercicio de liquidación.

Los pagos provisionales de un ejercicio en liquidación están regulados por el art. 12 de la LISR, estableciendo que el liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación.

Estos pagos se enterarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, por todo el tiempo que se curse la liquidación hasta que se lleve a cabo la liquidación total del activo.

Los pagos provisionales del periodo de liquidación se calcularán de acuerdo con lo señalado en el art. 14 de la LISR, es decir de la misma manera que como se calculan para un ejercicio normal.

El coeficiente de utilidad con el que se calcularán los pagos será el del último ejercicio de doce meses por el que se presentó liquidación.

En nuestro ejemplo la empresa entra en liquidación el 1 de junio de 2011, por lo tanto el último ejercicio de 12 meses por el que debió haber presentado declaración es 2010, luego entonces seguirá utilizando el mismo coeficiente de utilidad que venía usando en el ejercicio que terminó anticipadamente: el coeficiente de utilidad de 2010.

Si el ejercicio anterior no arroja coeficiente de utilidad se utilizara el del año anterior que sí arroje, máximo de los 5 ejercicios anteriores.

Sin embargo éste coeficiente sólo se utilizara por los meses que falten para que se termine el primer año de calendario de la etapa de liquidación, es decir para los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011.

Para los meses del año de calendario de 2012 del ejercicio en liquidación el coeficiente será el que corresponda a la declaración que el liquidador está obligado a presentar el día 17 del mes de enero de 2012, aunque esta declaración no abarque 12 meses. (Sobre esta declaración se hablara más adelante).

Para los meses del año de calendario de 2013 del ejercicio en liquidación, el coeficiente será el que corresponda a la declaración que el liquidador está obligado a presentar el día 17 de enero de 2013.

Esta disposición está contenida en el art. 14 de la LISR primer párrafo después de la Fracc. III.

iii Declaraciones parciales del ejercicio de liquidación.

Para efectos de este estudio le damos el nombre de declaraciones “parciales” del ejercicio de liquidación a aquellas que deben presentarse al final de cada año de calendario que la empresa este en liquidación, conforme a lo establecido en el art. 12 de la LISR.

Esta declaración es distinta a los pagos provisionales mensuales.

Se trata de una declaración que debe presentar el liquidador al término de cada año de calendario a más tardar el 17 de enero del año siguiente.

En esta declaración se determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate.

Contra el impuesto determinado se acreditarán los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad.

iv Declaración final del ejercicio de liquidación.

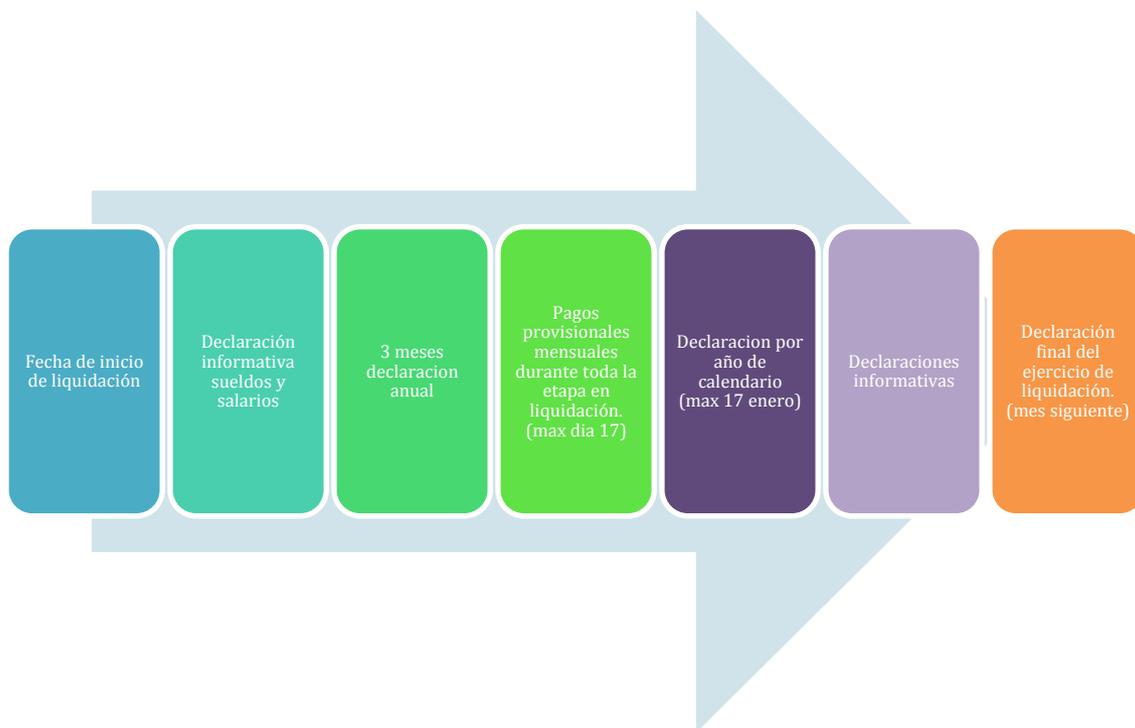
De acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la LISR la declaración final del ejercicio de liquidación se deberá presentar dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación.

La presentación de la declaración final del ejercicio de liquidación se presentará en el plazo señalado en el párrafo anterior aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración.

Como ejemplo sirva el siguiente: una empresa que comienza en liquidación el 1 de junio de 2011 debe presentar pagos provisionales mensuales que enterara el 17 del mes siguiente, y una declaración al término del año de calendario, que abarcara del 1 de junio al 31 de diciembre de 2011 que se presentara el 17 de enero de 2012.

Si la empresa termina el periodo de liquidación el 30 de abril de 2012 deberá presentar la declaración final por el ejercicio de liquidación dentro del mes siguiente al mes de abril, es decir durante el mes de mayo, aun que la última declaración presentada, el 17 de enero de 2012 haya sido hace menos de doce meses. Esta declaración incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero.

Obligaciones ISR. (Figura 10)



v Declaraciones informativas.

Existe disposición expresa que indica la fecha de presentación de la declaración informativa anual de sueldos en el art. 118 de la LISR penúltimo párrafo y marca que la empresa que entre en liquidación deberá presentar declaración proporcionando información sobre las personas a los que les hubiera hecho pagos por concepto de

sueldos dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

“Artículo 118. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:.....

.....V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.....

.....En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.....”

Es decir para el ejercicio irregular que termina porque la empresa entró en liquidación habrá de presentarse la declaración informativa de pagos por sueldos dentro del mes siguiente a que terminó el ejercicio.

Sin embargo a falta de disposición expresa del periodo de presentación de la declaración informativa por el ejercicio en liquidación cuando abarca varios años de calendario presumimos que se deberá presentar la información cada 15 de febrero del siguiente año natural de calendario.

Con la publicación del RCFF el 7 de diciembre de 2009, al abrogarse el anterior reglamento se eliminó la obligación de presentar las declaraciones informativas de crédito al salario (sic.) y de sueldos y retenciones en los plazos que se establecían en el reglamento.

Por lo tanto al no establecer disposición expresa que señale una fecha distinta de presentación de las demás declaraciones informativas para las empresas que entren en periodo de liquidación éstas deberán ser presentadas en las mismas fechas que cualquier ejercicio regular, es decir a más tardar el 15 de febrero del siguiente año natural. (Art. 86 Fracc. IX, XIV LISR)

Esto supone un problema operativo ya que si la empresa cancela su RFC por ejemplo en diciembre, en el mes de febrero del siguiente año no estará vigente su ciec, ni su fiel para que pueda presentar la declaración informativa.

De acuerdo con lo anterior la declaración informativa se presentara por el año de calendario, aunque éste abarque dos ejercicios: el irregular terminado anticipadamente por inicio de liquidación, y el ejercicio propio de la liquidación que recordemos que puede durar más de 12 meses.

Esta disposición no supone una dificultad administrativa aun cuando la declaración informativa abarque datos de dos ejercicios distintos, ya que la información que se debe declarar es fácilmente identificable en cada uno de ellos y no supone un cálculo especial por cada ejercicio distinto:

- Las retenciones de ISR e IVA en los demás supuestos (servicios profesionales, arrendamiento, pagos al extranjero, comisionistas, dividendos no provenientes de Cufin, etc.) no suponen la elaboración de un cálculo anual sino únicamente se declara la suma del impuesto retenido en cada uno de los meses del año natural.
- La información de donativos otorgados no supone ni siquiera la retención de un impuesto, únicamente se declara el monto que en un año de calendario se entregó como donativo.

b. Impuesto al Valor Agregado

El art. 5D de la LIVA establece muy claramente que el IVA se calculará por mes de calendario, y el pago se efectuará mediante declaración que se presenta a más tardar el día 17 del siguiente mes al que se cause.

No existen disposiciones expresas sobre la causación o acreditamiento del IVA por empresas que estén cursando el periodo de liquidación, por lo cual asumimos que las reglas de causación y acreditamiento son exactamente las mismas que para las empresas en marcha.

Al ser un impuesto que se causa mensualmente el hecho de entrar en periodo de liquidación no afecta la periodicidad o el cálculo de sus pagos.

El art 33 de la LIVA establece excepciones a la causación del impuesto mensual como son: actos accidentales e importaciones ocasionales.

En el caso de actos accidentales el impuesto se pagara mediante declaración presentada dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se obtenga la contraprestación, sin ningún acreditamiento.

Es el caso de una sociedad cuya actividad sea la venta de bienes exentos de IVA (vg. terrenos, casas habitación, libros revistas) que al entrar en liquidación únicamente se dedica a realizar su activo. Al vender sus inventarios están exentos de IVA, pero al vender su activo fijo sí se causará IVA.

Por lo tanto la venta de sus activos fijos es un acto accidental, y deberá enterar el impuesto dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se obtenga la contraprestación, sin poder acreditar IVA pagado.

Las operaciones de una empresa en liquidación están restringidas a únicamente a la terminación de los contratos celebrados, realizar su activo, pagar sus pasivos y distribuir el haber social entre los accionistas, es decir no podrá celebrar nuevas operaciones distintas de las señaladas anteriormente, por lo tanto no es factible que

lleve a cabo la otra actividad por la que el art. 33 de la LIVA señala periodicidad distinta a la de un mes: la importación ocasional.

De la misma manera la empresa que esté en el ejercicio de liquidación sigue obligada a presentar de manera mensual y en los plazos señalados la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

c. Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Este impuesto se causa por ejercicios, y su declaración anual se pagará mediante declaración que se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR.

Siendo el Código Fiscal de la Federación quien define el concepto de ejercicio fiscal para IETU así como para ISR el ejercicio donde inicie la liquidación se terminará anticipadamente siendo un ejercicio irregular y habrá otro ejercicio por toda la duración de la liquidación.

Por lo tanto la fecha de presentación de declaraciones serán las mismas fechas que las establecidas para ISR.

Los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio se seguirán presentados en el mismo plazo establecido para ISR.

Su cálculo no representa modificaciones cuando la empresa entra en liquidación, a excepción de que el mes inicial del periodo no coincidirá con el mes de enero forzosamente, sino será el mes en que inicia la liquidación.

Para efectos de este impuesto las sociedades en liquidación se enfrentan con el problema de que causan el impuesto por la venta de todos los bienes que enajenen, aun y cuando éstos no hayan sido adquiridos en periodos anteriores a la entrada en vigor del IETU y por lo tanto no fueron deducidos para este impuesto.

El beneficio que tiene una empresa que entra en liquidación para este impuesto es que en el ejercicio de liquidación se podrá aplicar el crédito fiscal pendiente del inventario, según lo establecido en el decreto de beneficios por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única publicado en el diario oficial de la federación el 5 de noviembre de 2007, en el antepenúltimo párrafo del art.

d. Impuesto a los depósitos en Efectivo.

La ley regulatoria de este impuesto no contempla supuestos especiales para las empresas que están en periodo de liquidación, por lo que seguirán causando el IDE exactamente igual que las empresas en marcha, y de la misma manera lo podrán

acreditar contra ISR propio, de terceros y compensar o solicitar la devolución por la diferencia.

Cabe hacer el señalamiento que mediante decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicado en el diario oficial de la federación el 30 de Junio de 2010 se podrá optar por no presentar dictamen por contador público registrado para solicitar la devolución del IDE mensual siempre que se presente información que para el efecto establezca el Sat en los plazos y medios señalados.

Esta facilidad da a las empresas en liquidación la oportunidad para recuperar el IDE causado en cada uno de los meses en que la empresa este en liquidación, ya que si no quisiera incurrir en los costos del dictamen, le sería imposible recuperar el IDE causado durante el tiempo que dura la liquidación, puesto que la declaración final se presenta hasta que ya están completamente terminados los negocios sociales y es ya el fin de la empresa.

3. LA DISMINUCION DE OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACION

Cuando una empresa entra en liquidación fiscalmente tiene las mismas obligaciones que cuando estaba en marcha.

El art. 27 del CFF nos indica la obligación de proporcionar información sobre la situación fiscal de la empresa, y el 25 fracc VII del RCFE establece entro de los avisos que se deben presentar es la Actualización de actividades económicas y obligaciones, dando como plazo el mes siguiente al que se caiga en el hecho que lo motive.

Es muy importante actualizar estas obligaciones conforme se vayan disminuyendo porque se ha dejado de caer en el supuesto que las causan:

- Retención de Sueldos.- por dejar de tener trabajadores.
- Retención por honorarios asimilados a sueldos ya sea por pago de servicios profesionales, emolumentos a consejeros, administrador único, consejo de administración, comisarios, pago de comisionistas, etc.
- Retención de ISR por servicios profesionales.- por dejar de pagar honorarios a profesionistas.
- Retención de ISR por pagos a residentes en el extranjero, por dejar de celebrar operaciones con personas residentes en el extranjero.

- Retención de ISR por arrendamiento de bienes inmuebles a personas físicas por dejar de arrendar inmuebles a personas físicas.
- Retención de ISR por pago de intereses a personas físicas, una vez que no se realizan mas pagos de interes a personas físicas.
- Retención de IVA por servicios profesionales, arrendamiento a personas físicas, comisiones, etc. Por dejar de celebrar operaciones con este tipo de personas.

La actualización de obligaciones se podrá realizar de manera presencial, o bien a través del portal de internet del sat, en el apartado “mi portal” donde para ingresar contribuyente únicamente necesita introducir su RFC y clave CIECF, el Sat ha publicado guías con explicaciones muy detalladas sobre la manera de realizar este trámite por internet. (Anexo 2)

4. SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS A FAVOR EN PERIODO DE LIQUIDACION

El art. 22 del CFF establece que la autoridad fiscal devolverá las cantidades que procedan conforme a las leyes fiscales.

No existe disposición expresa que señale tratamiento distinto para que una empresa en liquidación pueda solicitar los impuestos que tenga a favor, por lo tanto consideramos que el trámite para lograr la devolución de saldos a favor, e inclusive del pago de lo indebido si es que se tiene, es exactamente igual que para la empresa en marcha.

Si consideramos que por procedimiento la autoridad antes de autorizar una devolución solicitada a través de la presentación del formato 32 realiza una inspección física al domicilio de la empresa y le hace una serie de cuestionamientos enfocados a conocer el estado de la empresa, el origen del saldo a favor, la causa de la generación del saldo a favor, etc., creemos que si la empresa ya ha cambiado su domicilio a una ubicación cerrada al público como una bodega o hasta el mismo domicilio particular de alguno de los socios es importante que la empresa ya haya presentado el aviso de inicio de liquidación para justificar ante la autoridad el hecho de que el domicilio este en estas condiciones.

Por otro hemos escuchado a algunas personas quienes señalan que no es posible obtener la recuperación de un saldo a favor de una empresa que está en proceso de liquidación, nosotros creemos que esta consideración es errónea, toda vez que el CFF no prohíbe a las empresas que cursan etapa de liquidación solicitar sus saldos a favor, y es justamente ésta una actividad permitida para la etapa de liquidación ya que se trata de la realización de un activo, una cuenta por cobrar que se pretende convertir en efectivo.

Actualmente el trámite de devolución se puede realizar de manera presencial a través de la concertación de una cita o sin ella, en la administración local de servicios al contribuyente del domicilio del contribuyente o bien a través de internet.

Se puede monitorear el estado del trámite de la devolución a través del portal del sat.

El sat ha publicado guías muy claras sobre el procedimiento que se llevará a cabo para realizar la solicitud de impuestos a favor y de pagos de lo indebido.

Se presenta en Anexo 3 los requisitos que se deben cumplir para solicitar la devolución de saldos a favor de IVA y de saldos a favor de IDE toda vez que si el motivo de la liquidación es porque la empresa no ha generado utilidades, sino que ha tenido pérdidas son estos dos los impuestos que considero que pudiera tener a favor.

Los saldos a favor por contribuciones que se calculan por ejercicios sólo se pueden solicitar en devolución cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes.

Lo anterior trae la implicación de que para el ISR y el IETU que son contribuciones que se calculan por ejercicios, siendo que el último ejercicio abarcará todo el tiempo que la empresa este en liquidación ya no se podrá solicitar devolución en caso de que se haya pagado impuesto en declaraciones provisionales durante el periodo de liquidación puesto que si en la declaración final del ejercicio de liquidación genera saldo a favor la empresa no estará en posibilidad de solicitar su devolución toda vez que la presentación de ésta declaración implica el término de su existencia.

Para la recuperación del IDE que no haya sido acreditado del ISR propio o del retenido a terceros y no haya sido compensado, representa una gran facilidad el decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria publicado en el diario oficial de la federación el 30 de Junio de 2010 que establece que no será necesario contar con dictamen de contador público registrado para recuperar el IDE mensual, ya que de lo contrario se tendría que incurrir forzosamente en el gasto de los honorarios del CPR para recuperar el IDE mensual durante el periodo de liquidación ya que de otra manera sería imposible su recuperación por la misma razón que expresamos para el ISR e IETU a favor expresado en la declaración final del ejercicio de liquidación.

En anexos 4, 5, 6 y 7 se muestran las fichas técnicas por las que se establecen los lineamientos para la solicitud de devoluciones de IVA y de IDE de manera presencial y por internet.

5. TRATAMIENTO DE LA CONDONACION DE DEUDA

El art. 18 de la LISR establece el momento en que se considera que se obtienen los ingresos.

Los ingresos por deudas no cubiertas el mismo artículo considera que se obtienen en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo para considerar la notoria imposibilidad práctica de cobro, señalado en el art. 31 de la LISR.

Por lo anterior considero que las deudas que ya no se paguen por motivo de la liquidación, se deberán considerar como ingreso acumulable para efectos del ISR.

Esta acción no es ninguna actividad de las contenidas en el art. 1 de la LIETU por lo tanto no causa IETU.

De la misma manera este “ingreso” para ISR no es objeto de la LIVA por lo que no causaran IVA las deudas no cubiertas por la empresa liquidada.

6. LA CAPITALIZACION DE CREDITOS A FAVOR DE ACCIONISTAS.

En muchas ocasiones encontramos préstamos a la empresa por parte de los accionistas, estos préstamos son comunes operativamente para inyectar flujo de efectivo a la empresa que lo necesita sin necesidad de recurrir al financiamiento bancario o agiotista.

La naturaleza de estos préstamos es temporal, con la intención de que el monto sea recuperado ya que de lo contrario en lugar de ser un préstamo debería recibir el tratamiento de aumento de capital.

Tanto como los préstamos como las deudas a cargo de accionistas son mal vistos por la autoridad, la cual considera que dichos préstamos son simulación de ingresos omitidos.

Por lo tanto es muy importante que cuando se realicen estos préstamos se sustente el contrato y se le dé mayor fuerza legal y fecha cierta de celebración a través de la legalización de firmas ante fedatario público.

Es altamente recomendable de la misma manera que el depósito del préstamo se realice a través de transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta del accionista para que sea evidente el origen de esos recursos, y nunca hacerse en efectivo ya que estaríamos en desventaja para comprobar el origen de los recursos y que no se trata de ingresos omitidos.

Cumpliendo las anteriores recomendaciones será más difícil para la autoridad sustentar que el préstamo del accionista son ingresos omitidos que para no pagar impuestos se registraron como préstamos.

Ahora bien, una vez que la empresa entra en liquidación y no cuenta con los activos suficientes para hacer frente a sus deudas, y considerando que en la prelación de créditos, los que están a favor de acreedores ocupan el tercer lugar, es probable que en estas condiciones la deuda firmada con el accionista no sea pagada.

Ya vimos en el apartado anterior que consideramos que el no pago de las deudas las consideraremos ingresos acumulables para la empresa en liquidación.

Creemos que hay una salida para no considerar ingreso acumulable el perdón de la deuda: la capitalización de la misma.

Si consideramos que el accionista en lugar de perdonar la deuda hace la aportación del monto adeudado al capital social o bien lo destina al pago de las pérdidas, de acuerdo con el art. 17 de la LISR no son ingresos para efectos de este impuesto.

El trámite a seguir para la aportación de capital es a través de la celebración de una asamblea extraordinaria de accionistas, según lo señala el art. 82 Fracc III la cual deberá ser protocolizada ante notario para cumplir con las formalidades establecidas en la LGSM.

7. REEMBOLSO DE CAPITAL Y REPARTO DE DIVIDENDOS EN ESPECIE.

Una de las principales dudas que surge al pensar en la liquidación de una empresa, es qué sucede si no se realizan todos los activos.

Centrando esta pregunta en la venta de inventarios, qué pasará con los inventarios obsoletos, de lento movimiento, dañados, etc., que ya nadie quiere comprar aun por debajo del costo.

¿Es posible repartir un dividendo o un reembolso de capital en especie sin que sea considerado enajenación?

Consideramos que no es posible, toda vez que el concepto de enajenación establecido en el art. 14 del CFF establece en su fracción I que es enajenación toda transmisión de propiedad, y el reparto de dividendo y reembolso de capital en especie supone de suyo la transmisión de la propiedad del bien dado.

Por lo tanto, en principio el art. 14 del CFF establece que es enajenación toda transmisión de propiedad pero el art. 17 de la LISR establece entre otros que no serán ingresos para efectos del ISR el aumento de capital, y el pago de pérdida por accionistas.

En esta disposición no se señala que la aportación sea en especie o en dinero, sin embargo no hay disposición que señale que la salida de activos aunque sea para pago de reembolso de capital o pago de utilidades a accionistas no se considere enajenación.

Aunado a esto existe el criterio normativo 104/2010/IVA referente a los Reembolsos o reintegros en especie que dispone que las empresas concesionarias de bienes o servicios que al decretarse su liquidación reintegren bienes al Gobierno Federal como reembolso del haber social previamente aportado a las mismas están obligadas al traslado y pago del impuesto al valor agregado a la tasa general, ya que conforme a lo previsto por el art. 14 Fracc I del CFF estas operaciones constituyen una enajenación.

Si bien el reembolso de capital o reparto de dividendos en especie a accionistas es distinto de lo que contempla el criterio mencionado nos da una idea del pensar de la autoridad sobre el reintegro de bienes previamente aportados al Gobierno Federal, operación comparable en cierto grado al reembolso de capital en bienes.

Por lo tanto creemos que es conveniente que el reparto del haber social sea realizado en efectivo o bien si ya resulta prácticamente imposible vender ciertos activos puede ser realizado en especie pero considerando esta transmisión de propiedad como enajenación y causando los impuestos correspondientes, particularmente el IVA.

8. LA REDUCCION DE CAPITAL Y SU CAUSACION DE IMPUESTOS

Al legislarse sobre la distribución de dividendos provenientes de la Cufin donde básicamente se establece que se causarán impuestos por las utilidades distribuidas que no hayan pagado impuestos, algunos fiscalistas recurrieron como medio de remunerar a sus accionistas sin pago de impuestos la distribución de dinero no como dividendo sino como reembolso de capital.

Debido a esta práctica la autoridad fiscal logró una legislación que contemplara gravar la utilidad distribuida de una persona moral a través de la reducción del capital.

Esta regulación se encuentra en el art. 89 de la LISR, por su complejidad debiera ser analizado en un estudio aparte, sin embargo quisimos incluirlo en el análisis de los aspectos fiscales en la Liquidación de Sociedades Anónimas puesto que la reducción de capital hasta llegar a cero es el último paso de la etapa de liquidación.

Por lo tanto es importante resaltar que una vez realizados los activos, cubiertos los pasivos la entrega del remanente deberá realizarse teniendo por en medio un estudio para saber si éstos reembolsos de capital causan o no impuestos.

La reducción de capital implica la anulación de un grupo de acciones, una empresa en su etapa final de liquidación deberá anular la totalidad de las acciones.

A grandes rasgos mencionaremos que el objetivo de este precepto es garantizar que no se le estén entregando cantidades a los accionistas por concepto de reembolso de capital que en realidad son utilidades que no hay pagado impuestos dentro de la sociedad.

Para estos efectos al reembolso por acción se le disminuirá el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción y la diferencia será la Utilidad distribuida por acción.

La utilidad distribuida podrá provenir del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta en caso de que la empresa tenga, pero si no proviene de la mencionada cuenta entonces la persona moral deberá calcular un impuesto sobre la utilidad distribuida piramidada, es decir la que incluya el impuesto sobre la renta que le corresponde.

De la misma manera el ordenamiento en cuestión establece en su segunda fracción un candado para que el reembolso de capital no sea mayor al del capital contable que arroja el balance de la empresa aprovechando la existencia de saldo en la cuenta fiscal de capital de aportación, so pena de que la diferencia sea considerada utilidad gravable.

9. LA LIQUIDACION DE LOS TRABAJADORES

La terminación de las relaciones laborales con responsabilidad para el patrón incluye la rescisión de contrato por fin de la empresa.

Los trabajadores deben recibir su liquidación de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, que contempla los siguientes conceptos:

-  Parte proporcional de gratificación anual. (aguinaldo)

-  Parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas
-  Parte proporcional de la prima vacacional sobre las vacaciones no disfrutadas.
-  Prima de antigüedad equivalente a 12 días de sueldo topado al doble del salario mínimo por cada año que el trabajador laboró para la empresa, considerado como año completo la fracción mayor a 6 meses.

Cabe mencionar que en el caso de que el patrón estuviera dando prestaciones superiores a las contenidas en la ley federal del trabajo, por ejemplo una prima vacacional de 50% o 20 días de gratificación anual, serán sobre estas las bases a calcular la liquidación y no las prestaciones mínimas que marca la Ley Federal del Trabajo.

De la misma manera la Ley Federal del Trabajo establece que el salario sobre el que se calculara la liquidación será el salario diario integrado del trabajador y no el salario diario, es decir el salario base para realizar los cálculos debe incluir todas las prestaciones a que el trabajador tenía derecho mientras prestaba sus servicios de forma ordinaria.

A continuación se presenta un ejemplo del cálculo de liquidación por separación a un trabajador que comenzó a laborar el 31 de mayo de 1995 y cuya fecha de rescisión de contrato fue el 31 de mayo de 2011.

CALCULO DE LIQUIDACION (Figura 11)

SMG AREA C	56.7
	TRABAJADOR
	1
FECHA DE INGRESO	31-May-95
FECHA DE BAJA	31-May-11
AÑOS CUMPLIDOS	16.00
PROPORCION ESTE AÑO	-
SUELDO DIARIO	257.14
INDEMNIZACION 3 MESES	
SUELDO DIARIO	257.14
* 90 DIAS	90
INDEMNIZACION 3 MESES	23,142.81
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
AÑOS LABORADOS	16.00
DIAS QUE CORRESPONDEN	12.00
TOTAL DIAS PRIMA DE ANTIGÜEDAD	192.00
TOPE 2 VECES SMG AREA C (54.47 * 2)	113.40
IMPORTE PRIMA DE ANTIGÜEDAD	21,772.80

VACACIONES PENDIENTES DE DISFRUTAR

VACACIONES 16 AÑO		
DIAS DISFRUTADOS	0	
DIAS QUE CORRESPONDEN	18	
PARTE TRANSCURRIDA DEL AÑO		365.00
DIAS PROPORCIONALES	18	
DIAS 2011		18.00
TOTAL DIAS DE VACACIONES		18.00
SALARIO DIARIO		257.14
IMPORTE POR VACACIONES		4,628.56

PRIMA VACACIONAL

IMPORTE POR VACACIONES		4,628.56
PRIMA VACACIONAL 25%		1,157.14

AGUINALDO

DIAS DE AGUINALDO ANUAL	15	
INICIO DEL AÑO	01-Ene-11	
DIAS TRANSCURRIDOS EN EL AÑO		150.00
DIAS DE AGUINALDO PROPORCIONAL (DIAS TRANSCURRIDOS * 15 / 365)		6.16
SALARIO DIARIO		257.14
AGUINALDO PROPORCIONAL		1,585.12

INDEMNIZACION 3 MESES		23,142.81
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		21,772.80
VACACIONES PENDIENTES DE DISFRUTAR		4,628.56
PRIMA VACACIONAL		1,157.14
AGUINALDO		<u>1,585.12</u>
		<u><u>52,286.44</u></u>

La cantidad proporcional que se entregue al trabajador por concepto de gratificación anual, comúnmente llamado aguinaldo, tendrá una exención de 30 días de salario mínimo del trabajador. (Art. 109 Fracc XI LISR)

De la misma manera la parte que se entregue al trabajador por concepto de prima vacacional sobre las vacaciones no disfrutadas gozará de una exención de 15 días de salario mínimo del área geográfica del trabajador. (Art. 109 Fracc XI LISR)

Por su parte el pago de las cantidades que se le entreguen al trabajador por concepto de primas de antigüedad, retiro, e indemnizaciones tienen una exención hasta por 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada año que el

trabajador haya prestado de servicio y que hayan servido de base para calcular éstos conceptos. (Art. 109 Fracc. X LISR)

La fracción de más de seis meses se considerara un año completo.

Debido a que la redacción del texto donde viene contenida la disposición que exenta los pagos que se hagan a las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación establece la exención a “otros pagos” y el contexto remite al momento de la separación del trabajador consideramos que en estos “otros pagos” pueden considerarse los pagos por vacaciones no disfrutadas y por lo tanto sumarse a los demás pagos que gozan de la exención de 90 días de salario mínimo del área del contribuyente.

De la misma manera consideramos que los conceptos de parte proporcional de gratificación anual y de prima vacacional por vacaciones no disfrutadas también podrían considerarse pagos por separación, pero si lo hacemos de esa manera en ese momento pierden la exención específica que les otorga la fracción XI del art. 19 de la LISR, y únicamente les será aplicable la de la Fracc. X del mismo artículo, con la particularidad de que la exención de 90 días de salario mínimo por cada año laborado es por la suma de todos los conceptos que se paguen por separación, pudiendo en determinado caso, causar un impuesto.

La ventaja de considerar los pagos por gratificación anual y por prima vacacional como pagos por separación es la de hacer un solo cálculo de retención de impuestos, ya que el procedimiento para la retención de gratificación anual y prima vacacional es distinta al procedimiento de cálculo de retención para los conceptos por separación.

Las cantidades pagadas que excedan a las exenciones mencionadas, causarán ISR y su retención se hará de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por su parte el art. 112 de la LISR en su antepenúltimo párrafo nos establece la manera en que se habrán de hacer las retenciones por las cantidades entregadas por la separación de los trabajadores.

La retención por los pagos que se hagan a los trabajadores por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación tendrá como base el impuesto que correspondió al último sueldo mensual ordinario, se dividirá el impuesto que le correspondió entre el sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresara en por ciento, es decir se obtiene una tasa. Esta tasa se multiplicara por el ingreso gravado por estos conceptos y el resultado será el ISR a retener sobre los pagos por separación.

Ejemplo de cálculo art. 112 LISR. (Figura 12)

Importe de pagos por separación	30,000.00	
Años trabajados	2	
90 días de salario mínimo al año	5,103.00	
Total exención por años de servicio	<u>10,206.00</u>	
Importe gravado	19,794.00	
Ultimo sueldo mensual ordinario	8200	a)
Retención ISR a último sueldo mensual Ord.	<u>722</u>	b)
Tasa	8.8000%	b) entre a)
Importe de pagos por separación	19,794.00	
Tasa	<u>8.8000%</u>	
Retención a pagos por separación	1,741.87	

El importe a retener calculado en este ejemplo es la cantidad que corresponde únicamente a los pagos por separación, por lo que si el trabajador recibe además alguna cantidad por el sueldo del mes truncado por el término de la relación labora, o vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bonos de asistencia, bonos de productividad, despensa o cualquier otro concepto que no se relacione con pagos por separación se deberá realizar el cálculo de retención por estos otros conceptos aplicando la tarifa del art. 113.

Creemos que la finalidad de un cálculo distinto al que se hace por los pagos ordinarios por sueldos es para no aplicar una tarifa de impuesto mensual a un ingreso extraordinario provocando que se le retenga al trabajador un impuesto mucho mayor al que causará una vez que presente su declaración anual.

Por otro lado el mismo art. 113 de la Ley del ISR establece que si el monto de pagos por separación es menor al último sueldo mensual ordinario la retención en lugar de realizarse aplicando la tasa del impuesto retenido al último sueldo mensual ordinario se realizará aplicando al importe de los pagos por separación la tarifa del mismo art. 113.

Sin embargo la Ley del ISR no establece qué sucede si la tasa a que hace referencia el antepenúltimo párrafo del art. 113 de la LISR calculada dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario entre el mismo sueldo no existe. Es decir, si el cálculo de retención al trabajador en su último sueldo mensual ordinario

no dio lugar a retención de impuesto, sino por el contrario al aplicar el subsidio para el empleo le generó un subsidio para el empleo a entregar.

Consideramos con respecto al anterior caso que se deberá considerar el impuesto causado por el sueldo ordinario antes de la aplicación del subsidio para el empleo, toda vez que el subsidio para el empleo es originado por decreto del 1 de octubre de 2007, su aplicación no está contemplada en la ley.

Igualmente sostenemos nuestro anterior planteamiento debido a que en la Fracc. I del art. 8 del mencionado decreto donde señala los términos para otorgar el subsidio para el empleo se excluye la aplicación de éste a los conceptos percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Una vez realizado el cálculo de cantidades y retenciones a efectuar por conceptos de separación por cada uno de los trabajadores a los que les será rescindido su contrato por la liquidación de la empresa es muy recomendable realizar un convenio por escrito con cada uno de ellos.

La finalidad de este convenio es presentarlo ante la Junta local de conciliación y arbitraje para darle fuerza legal a los términos en que se está rescindiendo el contrato con el propósito de evitar futuras demandas laborales que generarían costos elevados a la empresa.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje será una instancia mediadora entre el trabajador y el patrón y dará fe de que la rescisión del contrato se está realizando conforme a lo que marca la ley, pero sobre todo dará fe sobre la aceptación del trabajador de los montos recibidos por lo que posteriormente no se reservara acciones en contra de quien fuere su patrón.

Para realizar esta diligencia es necesario presentar copia de la Identificación oficial de trabajador y representante de patrón, convenio de terminación de relación laboral ya elaborado, calculo de finiquito, poder donde la se acredite la representación de la persona moral, presentado en tres tantos, es indispensable la presencia del trabajador y del representante patronal.

Anexo convenio laboral elaborado por el Licenciado en Derecho especialista en materia Laboral Omar Mata quien compartiera sus conocimientos sobre esta materia como parte de la clase de contribuciones de seguridad social tomada en esta Maestría. (Anexo 8)

10. BAJA DE TRABAJADORES ANTE EL SEGURO SOCIAL Y EL INFONAVIT.

Una vez que se termina la relación laboral con los trabajadores es indispensable presentar el aviso de baja de cada uno de los trabajadores ante el Imss dentro de los 5 días siguientes a la fecha del último sueldo pagado.

Este aviso se presenta por medio de internet, en el portal www.imss.gob.mx apartado patrones idse (imss desde su empresa) para lo cual es necesario contar con un certificado digital, nombre de usuario y contraseña.

Actualmente todos movimientos de trabajadores se presentan por este medio, así que la empresa en liquidación ya debe contar con este certificado.

Los avisos presentados ante el Seguro Social surten efectos también para el Infonavit, por lo que no se tendrá que presentar aviso alguno ante este instituto aun y cuando algún trabajador dado de baja tenga crédito de Infonavit.

11. PTU POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION.

El art. 117 de la LFT indica que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, la utilidad de una empresa que entre en liquidación se determinará por todo el ejercicio liquidación.

De esta manera se determinara una PTU a repartir por el ejercicio que termina anticipadamente por el inicio de periodo de liquidación. Esta PTU se pagará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, que recordemos esta declaración se presentará dentro de los 3 meses siguientes al inicio de la liquidación.

12. LA CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Derivado de lo establecido en el art. 27 del CFF, el art. 25 del Reglamento del CFF establece en su Fracc. XIV la obligación de presentar aviso de Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por Liquidación total del activo.

Los lineamientos sobre la presentación de este aviso están contenidos en el art. 26 del RCFF en la Fracc. XI y establece que el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo se presentara por las personas morales junto con la declaración final de la liquidación total del activo a que se refiere el art. 12 de la LISR.

En caso de que el periodo de liquidación haya sido menor a tres meses este aviso se presenta conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación.

La regla II.2.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011 establece que el aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones se realizará conforme a la ficha de trámite 92/CFF del Anexo 1-A (Anexo 9) y establece lo siguiente:

La presentación de este aviso se hará de manera personal ante cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente del país, acudiendo con o sin cita.

Los documentos que se presentarán son:

- Ⓢ Formato RX “Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC” en dos tantos correctamente llenado. (Anexo 10)
- Ⓢ Original y copia de la declaración final del ejercicio de liquidación indicando el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o Banca Electrónica.
- Ⓢ Copia certificada y copia del documento notarial donde conste la liquidación debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio
- Ⓢ Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal.
- Ⓢ Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario o fedatario público o autoridades fiscales.

Los originales o copias certificadas únicamente se presentan para cotejo.

El comprobante de la realización de este trámite es una copia sellada del formato RX, y su duración máxima es de 40 minutos, según estadísticas del Sat.

13. LA CANCELACION DEL REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS.

Aun cuando la empresa ya no tenga trabajadores sigue quedando activo su Registro Patronal, por lo que una vez que se la empresa termina su actividad como patrón es necesario presentar un Aviso de Modificación a la Inscripción Patronal por terminación de actividades.

Este aviso implica la baja del registro patronal.

Se presenta en la Subdelegación u Oficina administrativa auxiliar del Imss que corresponda al domicilio del patrón,

Para realizar este trámite se deben presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos:

- ✚ Identificación oficial con fotografía y firma del presentante legal.
- ✚ Poder notarial del representante legal a través del cual se otorga la facultad para realizar trámites en entidades públicas respecto de actos de administración o para pleitos y cobranzas.
- ✚ Tarjeta de Identificación Patronal expedida por el IMSS
- ✚ Aviso de terminación de actividades ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- ✚ Movimientos de baja de los últimos trabajadores.
- ✚ Formato de Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (afil-01) correctamente llenado.

Adicionalmente la subdelegación de Morelia está pidiendo una constancia de no adeudo por los últimos tres bimestres, la cual se obtiene en la misma subdelegación.

Este aviso deberá ser comunicado al Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir en que ocurra el supuesto respectivo, sin embargo se finalizará hasta después de dos días hábiles posteriores a la recepción de los documentos que es la fecha en que el instituto entregara copia sellada del aviso Afil -01.

Este aviso también surte efectos para el Infonavit.

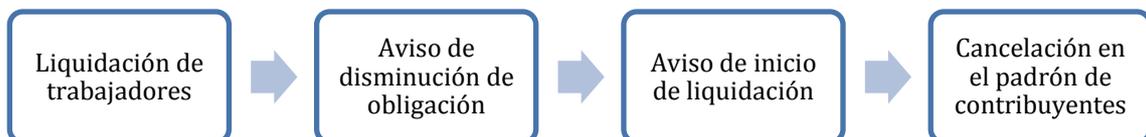
14. LA CANCELACION EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE MICHOACAN

La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo en su art. 31 Fracc. II establece la obligación de presentar aviso, entre otros, de liquidación y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 30 días siguientes a que se dé el supuesto. Actuando para lo dispuesto supletoriamente el Código Federal de la Federación y su Reglamento.

El formato para tal efecto se presenta en el Anexo 11 y deberá ser acompañado con una copia del aviso de Modificación al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Consideramos que se debe presentar un primer aviso por la disminución de obligación de la empresa como retenedor de salario, un aviso posterior por el inicio de liquidación de la empresa y un aviso final por la cancelación definitiva en el RFC una vez que éste aviso se ha presentado ante el SAT.

Avisos al padrón de contribuyentes del Estado de Michoacán. (Figura 13)



15. LA CANCELACION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIONES

En caso de que la empresa en liquidación haya tenido una o varias licencias municipales de funcionamiento es necesario solicitar la baja por clausura o terminación de actividades para evitar que se haga mal uso de ellas.

En el municipio de Morelia este trámite se realiza presentando por duplicado el formato de Solicitud de Licencia Municipal (Anexo 12), requisitando los espacios para el movimiento 4 clausura o conclusión de actividades anexando además lo siguiente:

- Original y copia de la licencia que se cancelara.

- Copia de la Identificación Oficial del representante legal y del gestor (persona que lleva a cabo físicamente el trámite)
- Copia de aviso de conclusión de actividades ante hacienda.
- Si se trata de licencias municipales del giro C se debe presentar además un escrito libre donde el representante legal manifieste su conformidad sobre la conclusión de actividades.
- Anexar el original y copia del visto bueno de protección civil vigente.

El Art 121 fracc VI Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán establece que este aviso se deberá presentar dentro de los 20 días siguientes al supuesto.

16. AVISO DE LIQUIDACION ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Para constituir una sociedad es necesario solicitar permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores como lo establece la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones extranjeras que emana del art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera se debe presentar aviso de liquidación ya que lo establece el artículo 18 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

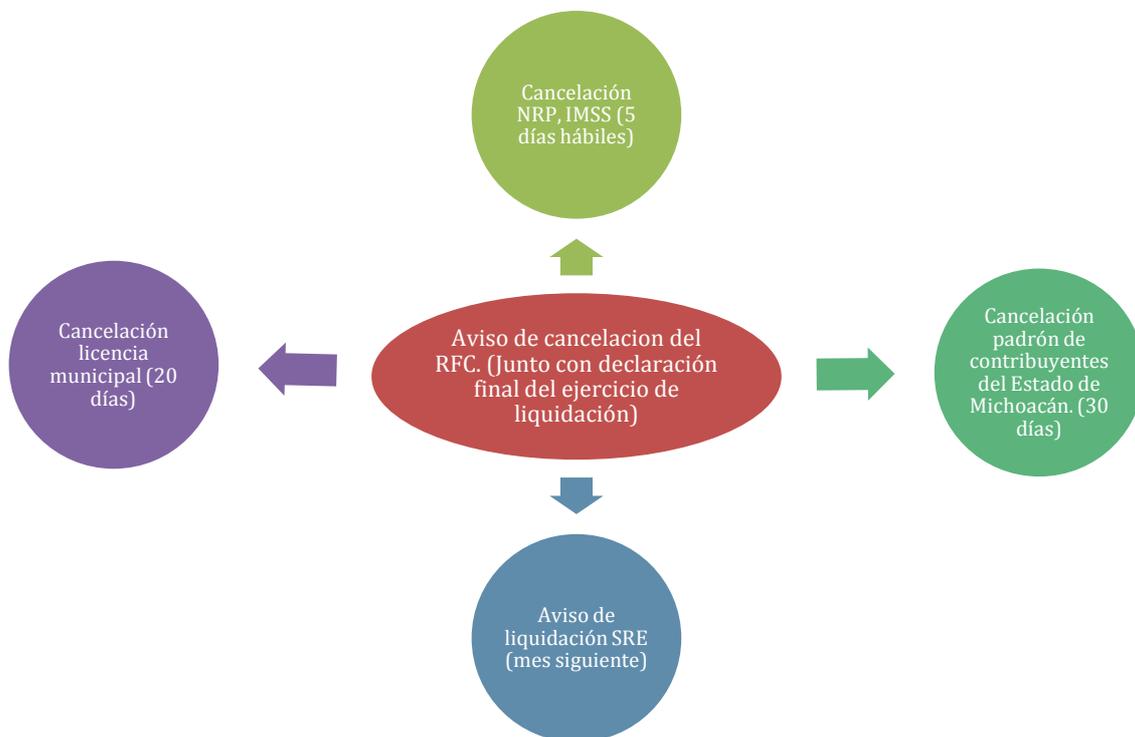
Este aviso deberá presentarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro del mes siguiente a la fecha en que el acto se haya llevado a cabo mediante escrito libre en original y copia para sellar de recibido que contenga lo siguiente:

-  Dirigido a la Secretaria de Relaciones Exteriores
-  Contener lugar y fecha.
-  Señalar el nombre de la persona que realiza el trámite.
-  Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones.
-  Nombre de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones
-  Firma autógrafa
-  Especificar que se trata de un aviso de liquidación
-  Contener el número de expediente
-  Señalar la denominación de que se trata
-  Mencionar la fecha de liquidación de la sociedad
-  Señalar la fecha de autorización del instrumento publico

- 📄 Señalar el Numero del instrumento publico en el cual consta la liquidación de la sociedad
- 📄 Señalar el Nombre, Número y Estado de residencia del fedatario público ante quien se otorgo. Anexar copia simple del instrumento público en el cual constar la liquidación de la sociedad.

Si este aviso es presentado en tiempo no tiene costo, de lo contrario su costo será de \$345.-

Avisos a presentar una vez cancelado el RFC. (Figura 14)



17. DICTAMEN FISCAL EN EL EJERCICIO DE LIQUIDACION

La sociedad en liquidación tendrá la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros por el ejercicio de liquidación siempre y cuando en el ejercicio regular inmediato anterior al de liquidación hubieran estado obligados al dictamen. Esta disposición se encuentra establecida en el art. 32-A Fracc III del CFF.

Recordemos qué personas morales se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros:

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00
- II. Las que en el ejercicio inmediato anterior el valor de su activo sea superior a \$69,607,920.00
- III. Hayan tenido por lo menos 300 trabajadores laborando en cada uno de los meses en el ejercicio inmediato anterior.
- IV. Las que tengan autorización para recibir donativos deducibles de Impuestos
- V. Las que se fusionen o escisionen por el ejercicio en que ocurra y por el ejercicio siguiente.

Es decir, al inicio del ejercicio de liquidación que comienza el 1 de julio de 2011, se deberá revisar si se debió dictaminar en el año 2010, que es el último ejercicio regular, y no en el ejercicio que comprende del 1 de enero al 30 de junio de 2011.

El dictamen fiscal con motivo de la liquidación de la sociedad deberá presentarse dentro de los 3 meses siguientes a la presentación de la declaración que con motivo de la liquidación deba elaborarse para efectos del ISR.

18. DICTAMEN FISCAL PARA EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL

El art. 16 de la Ley del Seguro Social establece la obligatoriedad de dictamen para los patrones que hayan tenido un promedio de 300 trabajadores o más durante el ejercicio inmediato anterior.

Esta disposición no hace mención sobre el ejercicio de liquidación, ni siquiera menciona qué sucede si el ejercicio anterior fue irregular, por lo tanto concluimos que si el ejercicio que terminó anticipadamente se tuvo un promedio de 300 trabajadores o más es necesario presentar dictamen por el ejercicio de liquidación.

19. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS LIQUIDADORES

Los liquidadores son representantes legales de la sociedad, cumplen con las funciones de representación y de gestión de los negocio sociales.

Una de las obligaciones que se imponen a los liquidadores es la responsabilidad solidaria por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación que se causaron durante su gestión.

Esta responsabilidad solidaria comprende los accesorios de las contribuciones excepto las multas.

Por ello es muy importante que el liquidador cumpla en tiempo y forma con las obligaciones de presentar los avisos que marca el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, ya que según la Fracc. III del art. 26 del mismo, la responsabilidad solidaria no será aplicable si se cumple con estas disposiciones.

20. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS.

Los socios o accionistas de una persona moral serán responsables solidarios por las contribuciones que hubiera causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando eran socios, y únicamente en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la sociedad.

Esta responsabilidad solidaria se adquiere si la sociedad se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No solicite su inscripción en el RFC.
- b) Cambie su domicilio fiscal sin presentar aviso de conformidad con lo que establece el RCFF, siempre que este cambio se hubiera efectuado después de que se notificara el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el CFF y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se notificara un crédito fiscal y antes de que se cubriera o quedara sin efectos.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

La responsabilidad solidaria de los accionistas será hasta por la participación que tenían en el capital social durante el periodo o a la fecha en que se determino el crédito, y no en la medida de su aportación inicial. (art. 26 fracc X CFF)

Es creencia común por las características que corporativamente tiene la sociedad anónima que la responsabilidad solidaria de un accionista por un crédito fiscal estará limitado al monto de sus aportaciones, sin embargo como se ha expuesto en el marco teórico de este estudio existe la tesis mencionada que va en contra de la esencia misma de este tipo de sociedad ya que establece que no será limitado por el monto de las aportaciones de un accionista, sino que será en proporción a la participación en el capital social del accionista dentro de la empresa que responda pero por la totalidad del crédito fiscal.

21. RESPONSABILIDAD DE LOS FEDATARIOS PUBLICOS

Es deber del fedatario público ante quien se protocolice el acta de asamblea extraordinaria de liquidación de la persona moral comprobar dentro del mes siguiente a su firma que se ha presentado el aviso de liquidación o cancelación ante el RFC debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación.

Si este aviso no es presentado el fedatario público deberá informar de la omisión al SAT dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Esta disposición está contenida en el art. 27 del CFF.

La autoridad ha emitido el criterio normativo No. 13/2010/CFF sobre el plazo para informar la omisión de solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

Este criterio señala que si la fecha del otorgamiento de la escritura y su autorización se realiza en el mismo acto simultáneamente corre el plazo de un mes a efecto de informar al Sat la omisión de la presentación de la aviso de liquidación o de cancelación según sea el caso.

Adicionalmente al plazo establecido por el Código la Resolución miscelánea fiscal para 2010 en su regla II.2.3.2 otorga un plazo adicional de 15 días siguientes para la informar la omisión, además de la facilidad de dar el aviso a través del programa electrónico “declaranot”

Como se puede observar por la lectura de éste capítulo la liquidación de una sociedad implica una serie de trámites y cálculos muy importantes cuyo error u omisión posiblemente traerá consecuencias para la empresa o sus responsables solidarios.

En el siguiente capítulo se abarcaran las conclusiones y recomendaciones con motivo de la realización del presente estudio.

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

1. RECOMENDACIONES

1. En virtud de que las personas morales no pueden entrar en periodo de suspensión ante las autoridades fiscales recomendamos la Liquidación de una sociedad como medio para disminuir de cargas administrativas y fiscales a aquellas que están constituidas como tales cuando de origen no debieron tomar la figura jurídica de sociedad sino de persona física.
2. Recomendamos realizar una planeación minuciosa y estratégica de la liquidación de la sociedad antes de que se celebre la asamblea extraordinaria donde se acorde la disolución con el objetivo de acortar el periodo en que la empresa esté en liquidación, disminuir sus costos y que en general se lleve a cabo de una manera más ágil y eficiente.
3. Se recomienda que la fecha de inicio de liquidación sea fijada para el primer día natural del mes a efectos de que la declaración anual de final de liquidación abarque meses completos de operación.
4. Es recomendable solicitar cita para realizar los trámites de aviso de inicio de liquidación y para el de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes con el fin de reducir tiempos de espera.
5. Es importante tener cuidado de actualizar las obligaciones de la sociedad en periodo de liquidación, nos referimos a dar de baja las distintas obligaciones de retenedor que se vayan dejando de realizar, para evitar que se estén presentado declaraciones estadísticas por las que no se realiza el pago de retenciones que ya no se están realizando y ya no se realizaran.
6. Recomendamos altamente ratificar el convenio de terminación laboral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para disminuir al máximo la posibilidad de demandas laborales por parte de algún trabajador.
7. Es recomendable ratificar ante notario todos los contratos celebrados con terceros durante el periodo de operación, en especial aquellos celebrados con quienes son o fueron accionistas como la condonación de deuda, enajenación de acciones, etc. con el fin de dar fuerza legal al documento y fecha cierta al mismo.
8. En la medida de lo posible en cuanto a lo operativo se recomienda que el reembolso de capital y en su caso reparto de dividendos se realice en efectivo y no con entrega de bienes para evitar que sea catalogado como enajenación por la transmisión de propiedad, con el consecutivo pago de impuestos.

9. Es de suma importancia tener cuidado con los plazos y formas en que deben presentarse los diversos trámites que implica la liquidación de sociedades y su cancelación en las diferentes entidades gubernamentales.
10. Recomendamos analizar de manera minuciosa los supuestos en los que se puede incurrir en responsabilidad solidaria tanto por el liquidador como por los accionistas para evitar caer en esta figura.

2. CONCLUSIONES

Una persona física puede llegar a suspender sus actividades por varios motivos: cambio de residencia, enfermedades, invalidez, etc, pero consideramos que es inoperante que una persona moral suspenda actividades.

Una de las principales características de las personas morales es que se trata de una entidad formada por varias personas físicas o morales pero con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus socios.

Al ser una unidad de varias personas con personalidad distinta a ellas no resulta lógico que tenga un periodo de suspensión de actividades.

No concebimos a un socio capitalista que acepte que su inversión quede parada por un tiempo, ni un socio industrial que acepte permanecer en una sociedad que no le va a brindar fines económicos.

Tal vez puede aplicarse la suspensión de actividades para una persona moral, pero operativamente por circunstancias muy específicas, y siempre que la autoridad emitiera una reglamentación de fondo para evitar el uso inadecuado de esta figura como la exigencia de ciertos requisitos tales como la prohibición de la venta del activo en el periodo de liquidación, la exigencia de que al reanudar actividades se cuente exactamente con el mismo balance, establecer un tiempo máximo permitido para que la empresa esté suspendida, etc.

El abuso de la utilización de este recurso de suspender actividades, cuando en realidad las personas morales estaban desapareciendo quedando activos en el limbo, llevó a la autoridad a prohibir la suspensión de actividades para las personas morales.

No era conveniente para la autoridad estar recibiendo avisos de suspensión de actividades de personas morales con activos, que ya fuera de los controles del registro federal de contribuyentes eran vendidos.

En sentido estricto una persona moral aún en suspensión de actividades no estaría relevada de presentar declaración anual puesto que podría seguir generando ingresos o deducciones sin realizar operaciones por el simple hecho de tener activos y pasivos puede tener una ganancia acumulable o pérdida deducible.

En este mismo aspecto la LISR no releva de la obligación de presentar declaración anual como lo hace de la obligación de presentar declaraciones de pagos provisionales en el último párrafo del art. 14 de la LISR.

Consideramos que el nuevo reglamento del CFF que es quien contempla la suspensión de actividades únicamente para personas físicas por otro lado otorga mayores facilidades para llevar a cabo el trámite de liquidación, señalando las siguientes:

- Ⓢ Las declaraciones informativas se presentaran a más tardar el 15 de febrero del siguiente año de calendario, en lugar de presentarse dentro del mes siguiente al inicio de la liquidación. (Excepto de sueldos y salarios)
- Ⓢ El aviso de inicio de liquidación será presentado dentro del mes siguiente al de la presentación de la declaración anual del ejercicio terminado anticipadamente en lugar de ser presentado dentro del mes siguiente a aquel en que inicie la liquidación.

Sobre el segundo Capítulo concluimos que es de vital importancia para el negocio naciente que el empresario se asesore antes de comenzar las actividades en su empresa para que tome una decisión informada de tal manera que se constituya bajo de la mejor figura de acuerdo con su características particulares, que no le generan cargas administrativas ni fiscales mayores a las que pueda soportar.

Sobre el tercer capítulo concluimos que es muy importante cuidar los detalles de fechas, plazos y formalidades establecidas en las diversas disposiciones fiscales aplicables a la liquidación de sociedades, ya que como se aprecia por su lectura la liquidación de una sociedad conlleva una serie de aspectos fiscales.

Finalmente consideramos a la liquidación como una necesidad del mundo corporativo ya que toda empresa tiene un periodo de vida, la liquidación es el fin de la empresa, pero la preparación de ese fin implica una serie de trámites que se deberán de seguir y requisitos a cumplir con los que se tiene que ser muy cuidadosos para llevar a la empresa a buen término.

Por lo anterior me permito contestar las preguntas siguientes preguntas de investigación que se formularon en el Capítulo I.

1. ¿Cuáles son las causas por las que las personas constituyen empresas como Sociedades Anónimas?

En el ámbito de los negocios no es necesario contar con un título de Licenciado en Administración de Empresas o carrera afín para ser un buen empresario.

De esta manera en la vida diaria nos encontramos con médicos, veterinarios, biólogos, y otros profesionistas que son excelentes empresarios, y otros cuyos estudios truncaron antes de llegar a bachillerato situación que no les impidió alcanzar el éxito empresarial.

Los empresarios que no recibieron preparación académica que les permitiera conocer las diversas figuras jurídicas que existen para constituir una empresa obviamente están familiarizados únicamente con la más popular, que es precisamente la Sociedad Anónima.

A este desconocimiento de otras figuras agregamos la carta de presentación de la Sociedad Anónima para el grueso de la gente y de una manera muy coloquial: que el patrimonio del accionista está resguardado ante cualquier eventualidad, por lo que el accionista únicamente responde por el monto de sus aportaciones.

Otro motivo es por la oportunidad de negocios, muchos contratos sobre todo con gobierno exigen que el pretense proveedor sea sociedad anónima, razón por la que el empresario elige esta figura.

2. ¿Cuáles son los problemas operativos a los que se enfrentan las Sociedades Anónimas familiares?

Si la decisión de constituirse bajo la modalidad de Sociedad Anónima no fue operativa, sino por desconocimiento de otras figuras legales la sociedad seguramente tendrá problemas operativos en la vida diaria del negocio dentro de los cuales señalamos los siguientes:

No se puede disponer libremente del flujo de efectivo, es decir toda salida de dinero debe estar justificada impidiendo de esta manera utilizar los recursos de la empresa para cubrir necesidades personales.

Los socios querrán asignarse un sueldo pero no pagar las contribuciones de seguridad social ya que implican un desembolso bastante alto. Esto traerá como consecuencia la elevada tasa de retención por darles el tratamiento de honorarios a miembros de consejo administrativo, comisarios, etc. y el tope de monto de ingreso que se puede repartir al que se le pague al trabajador de mayor rango, si es que tienen trabajadores, o bien darles el tratamiento de honorarios asimilados a salarios por actividades profesionales con el peligro de que sean considerados dividendos fictos por la sociedad.

El Impuesto sobre la renta se causa en base acumulada y no con base a flujo de efectivo lo que puede llevar a la descapitalización de la empresa al estar pagando impuesto sobre ingresos aun no cobrados porque su periodo de acumulación de ingresos no es al cobro en la mayoría de los casos. (vg. excepción venta a plazo)

3. ¿Cuáles son las modalidades para constituir personas morales en México?

Como se expuso dentro del marco teórico en México nuestra legislación nos otorga un abanico muy amplio de figuras jurídicas para la constitución de una persona moral.

Por lo tanto debemos atender al giro que tendrá la empresa, poniendo especial cuidado si sus fines son económicos, de lucro o sin fines de lucro, y haciendo un acotamiento especial a los giros que tienen figuras jurídicas especializadas como son la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, las asociaciones religiosas, los sindicatos, etc. De la misma manera a las sociedades que buscan un fin social y económico para sus socios como las Sociedades de Solidaridad Social y las Sociedades Cooperativas.

4. ¿Cuáles es la figura jurídica idónea para una empresa familiar donde los mismos socios son quienes realizan el trabajo?

La elección de la figura ideal para una empresa se debe tomar conforme a las características particulares de cada caso, atendiendo al número de socios, giro de la empresa, actividades que realizará cada socio, etc. Es un traje a la medida que no se puede generalizar.

Nuestro interés al realizar este trabajo es hacer hincapié en que al iniciar una empresa se conozcan las distintas posibilidades que existen para su constitución, las ventajas y desventajas que cada una brinda para cada caso en particular para que la figura adoptada sea la mejor para esa empresa y coadyuve a su éxito.

Por lo tanto una empresa familiar donde los mismos socios son quienes prestarán los servicios debe analizar figuras jurídicas tales como la Sociedad Civil, la Sociedad Cooperativa, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Copropiedad y la Asociación en Participación. Y tener una asesoría con un abogado corporativo para que tomen una decisión informada.

5. ¿Cuál es la factibilidad de que una sociedad se transforme hacia una que le represente mayores beneficios?

Como lo mencionamos dentro del apartado correspondiente en el capítulo II sí es posible que una sociedad mercantil se transforme a otra figura contenida dentro de la misma LGSM, inclusive la misma ley regula los pasos a seguir para llevar a cabo ésta transformación.

El problema de la transformación estriba en la falta de disposición que permita que una sociedad mercantil se transforme en una sociedad civil, no está prohibido pero al no estar dispuesto no está regulado, por lo que se crean vacíos de disposiciones que generan incertidumbre jurídica en la persona que lo pretenda llevar a cabo.

6. ¿Cuál es la conveniencia de que una sociedad se liquide para que sus socios tributen bajo el régimen fiscal que mejor les convenga?

El beneficio de liquidar una sociedad como medio de planeación para disminuir cargas administrativas y fiscales a la misma en beneficio de sus socios estribaría en que éstos tributaran como personas físicas ya que de lo contrario lo aplicable es transformar la sociedad.

Esta práctica se podría dar en sociedades que se constituyeron como tales pero en realidad quien es dueño de la empresa es una sola persona, y el otro socio es alguien que de buena fe aceptó aparecer en la escritura constitutiva pero no sabe nada de la empresa, generalmente la esposa del empresario.

En el capítulo II se expusieron las ventajas de tributar como persona física sobre persona moral.

Nos queda muy claro que si una persona pretende crear una sociedad cuando en verdad él va a ser el dueño único es mejor que tribute como persona física con actividad empresarial.

En este caso la liquidación de la sociedad que creó se puede utilizar como medio de planeación fiscal, o mejor dicho de reubicación o corrección fiscal.

7. ¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para la liquidación de una sociedad?

El procedimiento para liquidar una sociedad fue estudiado en el capítulo III, y se resume con los diagramas contenidos en el mismo capítulo.

Es importante conocer los aspectos fiscales que giran en torno a una liquidación para llevarla a buen término.

Por todo lo ya contemplado me permito comprobar la hipótesis materia de éste estudio, y afirmar que es posible que una persona moral constituida bajo una figura jurídica inapropiada para sus operaciones utilice como forma de planeación fiscal la liquidación de la sociedad para tributar como persona física bajo el régimen que mejor le convenga.

3. BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA GENERAL

Adriasola, José Manuel. La Transformación de la Empresa. Editorial Jurídica de Chile. Santiago Chile

Aviña, Hector Mújica. “Disolución y Liquidación de Sociedades.” Prontuario de Actualización Fiscal. México DF. Número 517 Año XXIII segunda quincena de Abril de 2011, páginas 38 a 46.

Bahía, Belén. Análisis Fiscal de la Transformación de Sociedades. Industria Gráfica. Madrid.

BAZ González, Gustavo, Curso de Contabilidad de Sociedades 28ª edición México.

Candela, Juan. Manual para Técnico Documental en Notarias. Besing Servicios Gráficos. Madrid.

Chávez, José Luis. La Relación Tributaria entre el Estado y los Contribuyentes en México.

CINIF. Normas de Información Financiera 2011. IMCP. 6ª edición 2011. México DF.

López López, José Isauro, Diccionario Contable Administrativo y Fiscal, Editorial Cengage, 1era Edición, Mexico DF.

Luna, Antonio. Liquidación de Sociedades Mercantiles. ISEF.2005. México DF.

Mena, Sol y otros. Guía Práctica de las Sociedades Anónimas, Quantor.

Morales, María Elena. Contabilidad de Sociedades. Mc. Graw Hill. México DF.

Moreno Fernández, Joaquín. Contabilidad de Sociedades. IMPC. México DF.

Pérez Chávez, José Campero Guerrero, Eladio. Liquidación de Sociedades . Tax Editores. 2008. México DF.

Perdomo, Abraham. Contabilidad de Sociedades Mercantiles. Cengage 14ª edición 2002. México DF.

Pina Vara, Rafael. Tratados de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. México DF

Rangel, Juan Antonio y San Román, Roberto. Derecho de los Negocios, Ed. Cengage 3ª edición 2007. México DF.

Victorio Domínguez, Juan Carlos. “Liquidación de una Sociedad Mercantil”. Prontuario de Actualización Fiscal. México DF. Número 482 primera quincena de Noviembre de 2009 páginas 68 a 83.

www.biblios.itleon.edu.mx

www.imcp.org.mx/spip.php?article1216

www.mitecnológico.com

www.offixfiscal.com.mx

www.wikipedia.com

BIBLIOGRAFIA JURIDICO FISCAL

Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo

Código de Comercio

Código Fiscal de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social www.imss.gob.mx

Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
www.infonavit.gob.mx

Ley de Concursos Mercantiles

Ley de Sociedades de Inversión

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Seguro Social

Ley Federal del Trabajo

Ley General de Sociedades Mercantiles

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación abrogado en diciembre 2009

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente

Resolución Miscelánea Fiscal 2009

Resolución Miscelánea Fiscal 2010

Resolución Miscelánea Fiscal 2011

Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx

Secretaría de Relaciones Exteriores www.sre.gob.mx

Secretaría de Trabajo y Previsión Social www.stps.gob.mx

ANEXOS

ANEXO 1. Aviso de Liquidación, ficha de tramite 93/CFE del Anexo 1-A Resolución Miscelánea fiscal para 2011.

AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN

En caso de que el aviso de inicio de liquidación sea por cambio de residencia fiscal, a más tardar dentro de los quince días inmediatos anteriores a aquel en que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación.

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales que hayan iniciado el ejercicio de liquidación del proceso de liquidación o que cambien de residencia fiscal.

¿Dónde se presenta?

"Preferentemente con cita", en cualquier ALSC.

¿Qué documentos se obtienen?

- Aviso de actualización o modificación de situación fiscal.
- Acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes.
- Guía de obligaciones del inicio de liquidación.
- Cedula de Identificación Fiscal.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente.

En caso de que el aviso de inicio de liquidación sea por cambio de residencia fiscal, a más tardar dentro de los quince días inmediatos anteriores a aquel en que suceda el cambio de residencia fiscal y con no más de dos meses de anticipación.

Requisitos:

- Copia certificada del documento notarial de la disolución de la sociedad, donde conste el nombre del liquidador.
- Original de la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, comprobante con número de folio tratándose de su presentación a través de internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo,

cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria.

- Original de cualquier identificación oficial con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del representante legal de la liquidación sin que sea necesariamente algunas de las señaladas en el apartado de Definiciones del este Catálogo.
- Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal de la liquidación o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

En caso de que el aviso de inicio de liquidación sea por cambio de residencia fiscal deberá también presentar lo siguiente:

- Testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad.
- En su caso, original del documento que acredite su Número de Identificación Fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente, según corresponda.

Nota: En caso de que la documentación arriba señalada, se presente incompleta o no reúna los requisitos, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente.

Si el contribuyente no presenta la documentación en el plazo señalado, el aviso de que se trate, se tendrá como no presentado y deberá iniciarlo nuevamente.

Compromisos de servicio

Atención Personal:

Duración máxima: 40 min.

Espera máxima: 5 min.

Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos

Horario.

Pasos a seguir para realizar el trámite

PERSONAL:

1. Reúna los documentos para realizar la actualización
2. Acuda a cualquier ALSC
3. Solicite le realicen su trámite
4. Reciba acuse de actualización al RFC, guía de obligaciones y Cedula Fiscal ,

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 9 del CFF, Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.4.1. RMF.

ANEXO 2. Aviso de actualización o modificación de situación fiscal

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que:

- Inicien o dejen de realizar una actividad económica.
- Opten por una periodicidad de cumplimiento diferente o bien cuando opten por no efectuar pagos provisionales o definitivos.
- Elijan una opción de tributación diferente a la que vienen aplicando, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones.
- Tengan una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas
- Cambien su actividad económica preponderante.

Personas físicas que:

- Cambien su residencia fiscal y continúen con actividades para efectos fiscales en México.

¿Dónde se presenta?

En la página de Internet del SAT ó en la sala de Internet de cualquier ALSC, siguiendo las instrucciones contenidas en la ( 5 Mb) [Guía](#) para presentar el Aviso de Actualización de actividades económicas y obligaciones por Internet.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo con sello digital incluyendo entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio del aviso.
Adicionalmente, la Cédula de Identificación Fiscal y la Guía de Obligaciones.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del mes siguiente a aquél en que se dé la situación jurídica o de hecho que lo motive.

Y las personas físicas que cambien de residencia fiscal, al momento de su cambio y con no más de dos meses de anticipación.

Requisitos:

- Para entrar en la aplicación, inicie sesión en el menú "Mi portal", para acceder al mismo deberá capturar su RFC y CIECF.

Compromisos de servicio

Internet:

Disponibilidad permanente

Emisión inmediata de acuse de solicitud de inscripción

Horario: 24 hrs. los 365 días del año

Pasos a seguir para realizar el trámite

INTERNET:

1. Ingrese al menú "Mi Portal" en a opción "Actualización de obligaciones".
2. Llene el cuestionario electrónico de su actualización, y envíe trámite
3. Imprima y conserve su acuse

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 27 CFF, Art. 25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.4.1. RMF.

ANEXO 4.- SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL IVA.

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo, "Preferentemente con cita".

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial ( 111 Kb)32 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

( 109 Kb) Requisitos ( 163kB)Modelo de declaratoria

Compromisos de servicio

Atención Personal:

Duración máxima: 30 min. Por trámite.

Espera máxima: 5 min. Para contribuyentes con cita.

Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos

Horario.

Pasos a seguir para realizar el trámite

PERSONAL:

1. Reúna los documentos.
2. Acuda a la ALSC correspondiente al domicilio fiscal
3. Solicite la recepción del trámite de su devolución
4. Reciba y conserve el formato 32 certificado
5. Reciba su devolución o la notificación de rechazo

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF Reglas I.2.3.1., II.2.2.1., II.2.2.5., II.5.1.4. RMF.

ANEXO 5. Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.

Requisitos:

Ver  130 kB) [Tabla](#)

[Anexos](#) para solicitudes de devolución

Compromisos de servicio

Internet:

Disponibilidad permanente

Horario: 24 hrs. los 365 días del año.

Pasos a seguir para realizar el trámite

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF; Reglas I.2.3.1., II.2.2.1., II.2.2.5., II.5.1.4. RMF.

ANEXO 6.- Solicitud de devolución de saldos a favor del IDE

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del mismo, "Preferentemente con cita".

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial ( 111 kB) 32 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

20 kB) Requisitos

Compromisos de servicio

Atención Personal:

Duración máxima: 30 min. por trámite.

Espera máxima: 5 min. para contribuyentes con cita.

Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos

Horario.

Pasos a seguir para realizar el trámite

PERSONAL:

1. Reúna los documentos
2. Acuda a la ALSC correspondiente al domicilio fiscal
3. Solicite la recepción del trámite de su Devolución
4. Reciba y conserve el formato 32 certificado
5. Reciba su devolución o la notificación de rechazo

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF, 7 y 8 LIDE; Reglas I.2.3.1., I.11.27., II.2.2.5. RMF.

ANEXO 7. Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE vía Internet

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y personas morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección “Mi Portal”.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.

Requisitos:

Ver ( 97 kB) [Tabla](#)

[Anexos](#) para solicitudes de devolución

Compromisos de servicio

Internet:

Disponibilidad permanente

Horario: 24 hrs. los 365 días del año

Pasos a seguir para realizar el trámite

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF; Reglas I.2.3.1., II.2.2.5. RMF.

ANEXO 8.- Convenio de recisión laboral.

CONVENIO DE TERMINACION DE TRABAJO.

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA X SA DE CV, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ZZZ QUIEN ACREDITA SU CARÁCTER CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA QUE SE ANEXA A ESTE CONVENIO, EMPRESA CON DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ----- MORELIA MICHOACAN, EN SU CARÁCTER DE PATRÓN Y POR LA OTRA EL SR. ----- EN SU CARÁCTER DE TRABAJADOR. CON DOMICILIO EN MORELIA MICHOACAN.

Los otorgantes de común acuerdo celebran el presente convenio mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes se reconocen la personalidad jurídica con la que celebran el presente convenio y con la que se obligan.

SEGUNDA.- Patrones y trabajador por así convenir a sus respectivos intereses y de manera voluntaria celebran el presente convenio, con efectos a partir del día 31 de Mayo de 2011 y con fundamento en la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo voluntariamente dan por terminada la relación y el contrato de trabajo que les unía en virtud de los cuales el trabajador fue contratada por la persona moral denominada ----- y prestando sus servicios en la finca marcada con el número ----- Morelia, Michoacán, y denominada públicamente como -----, **mediante Contrato por tiempo Indeterminado, el puesto de -----**, habiendo ingresado a la prestación del servicio el día ----- y percibiendo como último salario diario la cantidad de \$---- (-----/100 MN) diarios

TERCERA.- Con motivo de este convenio los patrones le pagan en este acto al trabajador, la cantidad de \$----- (----- **00/100 MN**), y que ampara el pago de las siguientes prestaciones y derechos:

PERCEPCIONES:

SUELDO DEVENGADO DEL 1 AL 31 MAY 2011	----
INDEMNIZACION 3 MESES	----
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	----
VACACIONES PENDIENTES DE DISFRUTAR	
PRIMA VACACIONAL	
AGUINALDO	
GRATIFICACION VOLUNTARIA	_____
SUMA	=====

NETO A PAGAR:

\$ ----- (----- **00/100 MN**)

CUARTA.- El trabajador manifiesta que -----, oportunamente le pagó la totalidad de los salarios y prestaciones que devengó y a que tuvo derecho, que no laboró tiempo extra, que recibió los aguinaldos, que disfrutó de vacaciones pagadas y recibió el importe de la prima vacacional, que recibió el pago de séptimos días, que laboró en una jornada legal ordinaria, le fueron concedidos los días de descanso obligatorios, que no laboró ningún día domingo, que fue capacitado y adiestrado, que recibió el reparto de utilidades que por derecho le corresponde, todo ello durante todo el tiempo en que sostuvo relación laboral con -----.

QUINTA.- Además el trabajador hace constar que laboró al servicio de -----, hasta el día 31 de Mayo de 2011, que este lo afilió en el Régimen Obligatorio del Seguro Social y pagó las cuotas obrero patronales correspondientes, que no sufrió riesgo de trabajo y que enteró a su favor las aportaciones de seguridad social que corresponden a los seguros de retiro y vivienda, y que no padece enfermedad física o de salud, como consecuencia del desempeño de sus labores. Por lo que una vez que al serle cubierta en este momento esa cantidad de dinero, el trabajador otorga a -----, el más amplio y total finiquito que en derecho procede y no reservándose en contra de estos, acción ni derecho alguno de cualquier naturaleza que hacer valer en su contra.

SEXTA.- El trabajador manifiesta que a la firma de este convenio recibió la cantidad de \$ ---- (----- **00/100 MN**) por los conceptos arriba expresados en la cláusula tercera y como consecuencia del término de la relación laboral el día 31 de mayo de 2011, por lo que al habersele cubierto todas las prestaciones que concede la Ley Federal del Trabajo, derivadas de la relación laboral que con esta fecha ha terminado el trabajador otorga a ----- el finiquito más amplio de obligaciones que en derecho proceda, en tal virtud el trabajador no se reserva acción o derecho alguno de reclamar posteriormente en contra de la misma ni de quien sus derechos represente.

POR EL PATRÓN

EL TRABAJADOR

ANEXO 9.- Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales que hayan concluido el proceso de liquidación total de su activo o cuando cambien de residencia fiscal.

¿Dónde se presenta?

"Preferentemente con cita en cualquier ALSC.

¿Qué documentos se obtienen?

Forma oficial RX sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad , y en el caso de que el ejercicio de liquidación sea menor a tres meses, se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación.

O al momento en que la persona moral deje de ser residente en México, pero con no más de dos meses de anticipación.

Compromisos de servicio

Atención Personal:

Duración máxima: 40 min.

Espera máxima: 5 min.

Calidez y amabilidad en el servicio: 100% de los casos

Horario.

Pasos a seguir para realizar el trámite

PERSONAL:

1. Reúna los documentos para realizar la actualización
2. Acuda a cualquier ALSC
3. Solicite le realicen su trámite
4. Reciba y conserve el formato RX sellado

Disposiciones jurídicas aplicables

Art.25 y 26 Reglamento del CFF. Regla II.2.4.1. RMF.

Requisitos:

- Forma Oficial (102 kB) RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC" en dos tantos.

En caso de personas morales del Título II de la Ley del ISR:

- Original y fotocopia de la declaración final del ejercicio de liquidación con sello original de la institución bancaria autorizada ante la cual se presentó o en su caso, solo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o banca electrónica o el original del acuse de recibo, cuando la presentación por medios electrónicos sea mediante ventanilla bancaria. (Original para cotejo)
- Copia certificada y fotocopia del documento notarial en donde conste la liquidación debidamente inscrita ante el Registro Público del Comercio. (Copia certificada para cotejo)
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Catálogo. (Original para cotejo)
- Copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo)

En caso de que el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo sea por cambio de residencia fiscal deberá también presentar lo siguiente:

- Testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad.
- En su caso, original y fotocopia del documento que acredite su Número de Identificación Fiscal del país en que resida, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente, según corresponda. (Original para cotejo).

ANEXO 11.- Aviso de Modificación en el Registro Estatal

ANEXO 11 MODIFICACIÓN REGISTRO ESTATAL.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 2 50% Buscar



Secretaría de Finanzas y Administración
Dirección de Ingresos
Gobierno del Estado de Michoacán



Aviso de Modificación al Registro Estatal de Contribuyentes

CLAVE DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL

INDIQUE CON UNA "X" SEGUN LA OBLIGACIÓN QUE SE TRATE
 Excepción sobre Servicio de Hacienda PERSONA FÍSICA Activo Inactivo
 Excepción sobre Excepciones por Retención de Trabajo personal PERSONA MORAL Activo Complementario

DATOS PRINCIPALES DEL CONTRIBUYENTE

APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

EDIFICIO (CALLE Y NÚMERO) COLONIA

BARRIO LA CALLE DE Y LA CALLE DE

LUGARES CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO TELÉFONO

DATOS DE ESTABLECIMIENTO

NOMBRE COMERCIAL:

EDIFICIO (CALLE Y NÚMERO) COLONIA

BARRIO LA CALLE DE Y LA CALLE DE

LUGARES CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO TELÉFONO

SITUACIÓN FISCAL	DA			SITUACIÓN FISCAL	DA		
	DA	MESES	AÑO		DA	MESES	AÑO
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CIERRE DE ESTABLECIMIENTO			
CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL				CANCELACIÓN DEL R.F.C.			
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES				BAJO DE LIQUIDACIÓN			
REVALUACIÓN DE ACTIVIDADES				ABERTURA DE SUCESIÓN			
ABERTURA DE ESTABLECIMIENTO				OTRO (ESPECIFIQUE)			
EMISIÓN DE COPIA (CLAVE DE REGISTRO, DE SIGLAS)							

Decido (SEO) JUREMUS DE DECLARAR VERDADEROS LOS DATOS
 PRESENTADOS EN ESTE DOCUMENTO DEL VERDADERO

Nombre y firma del contribuyente. Testáncese de personas
 físicas, nombre y firma de representante legal

SELLO DE LA OFICINA
 RECAUDADORA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS UNIFICADA.doc... ANEXO 3 CLAVES.pdf... ANEXO 3.pdf - Adobe ... ANEXO 10 FORMATO ... ANEXO 11 MODIFICACI... 12:47

ANEXO 12.- Solicitud de Licencia Municipal

ANEXO 12 SOLICITUD LICENCIA ESTATAL.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

1 / 2 50% Buscar

C. LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
P R E S E N T E

Por este conducto solicito se me autorice el trámite de:

1.- RECALIFICACION	5.- APERTURA
2.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	6.- REACTIVACIÓN
3.- TRASPASO, CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	7.- CAMBIO DE DOMICILIO
4.- CANCELACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES	8.- CAMBIO DE GIRO

PARA OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PRESENTE AÑO, MISMA QUE REALIZO EN CALIDAD DE PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, Y PARA LO CUAL, COY LA SIGUIENTE INFORMACION:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: _____
 NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____ No. EXT. _____ No. INT. _____
 DOMICILIO DEL ESTAB. _____ C.P. _____ TEL. _____
 COLONIA _____ ENTRE LAS CALLES DE _____ Y _____
 LOCALIDAD _____ NÚM. PRESID. _____ RFC _____
 GIRO O ACTIVIDAD _____ CAJONES DE ESTACIONAMIENTO _____
 UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO: _____
 GENERO DE LICENCIA: "A" BLANCA () "B" VERDE () "C" ROJA () "D" LICENCIA _____

LEENAR SOLO EN CASO DE SOLICITAR APERTURA, REACTIVACION O CAMBIO DE DOMICILIO

MEDICION DEL ESTAB. FRENTE _____ MTS. FONDO _____ MTS. TOTAL _____ MTS.
 SUELDOS DE HORARIO PARA VISTAS DE INSPECCION DE LAS _____ A LAS _____

LEENAR SOLO EN CASO DE QUE SOLICITE ALOUN CAMBIO

DOMICLIO NUEVO _____ No. EXT. _____ No. INT. _____
 COLONIA _____ LOCALIDAD _____ C.P. _____
 ENTRE LAS CALLES DE _____ Y _____
 NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO: _____
 ACTIVIDAD QUE PRETENDE DESARROLLAR: _____

ASI COMO SOLICITO TAMBIEN SE ME OTORQUE EL:

A. DICTAMEN DE CARTE DE SUELO	FOLIO N° _____
B. DICTAMEN DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE	FOLIO N° _____
C. VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL	FOLIO N° _____
D. NUMERO DE ENSEÑANZA DE NOMBRES RESIDUALES COLORES	FOLIO N° _____

DECLARO SOY PROPIETARIO DE BUENA FE Y QUE TODOS LOS DATOS ASERTADOS EN ESTE FORMULARIO DE SOLICITUD SON REALES Y VERDADEROS, QUE EL ESTABLECIMIENTO FUNCIONA Y/O FUNCIONARA EN LAS LOCALIDADES EN QUE ME FUE OTORGADA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO Y QUE ME SUELO A LAS VERIFICACIONES QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA CONSIDERE PERTINENTES PARA CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACION.

MORELIA MICHOACÁN, A _____ DE _____ DEL 20__
 INY DE EMPLEOS GENERADOS: _____
 INVERSIÓN ESTRANJA \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
 NO REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: EXCLUSIVAMENTE PARA LOS GIROS DEL GENERO "A". LA PRESENTE SOLICITUD TIENE VALOR COMO LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, POR 6 (SEIS) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE SELLO DE RECIBO POR EL DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y CONTROL Y SE LE DENOMINARA "DECLARACION DE APERTURA".

¡IMPORTANTE! VER REQUISITOS AL REVERSO

ESTA SOLICITUD ES TOTALMENTE GRATUITA DE PROBARSE SU REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL CON FINES DE LUCRO

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 20__
 PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO.

REQUISITOS PARA EL TRAMITE 1
 "RECALIFICACION"

REQUISITOS PARA EL TRAMITE 2
 "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES"

TESIS UNIFICADA... ANEXO 3 CLAVE... ANEXO 3.pdf - Ad... ANEXO 10 FORM... ANEXO 11 MODIFI... ANEXO 12 SOLICI... ES 12:47